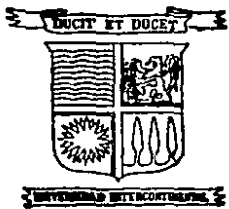


318509

3  
20



# UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

## ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

### "LOS DERECHOS INTERNACIONALES DE MEXICO SOBRE EL ATUN TROPICAL"

**T E S I S**  
 QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
 P R E S E N T A :  
**MARIA CRISTINA MOLINA O'FARRILL**

México, D. F.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION .....	VIII
--------------------	------

## CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.....	1
A.- Surgimiento del Derecho del Mar.....	1
B.- El Mar Territorial .....	5
C.- El Derecho del Mar en el Siglo XX.....	9

## CAPITULO II

REGULACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL DERECHO MEXICANO.....	23
A.- El Mar Territorial.....	23
B.- La Plataforma Continental.....	25
C.- La Zona Económica Exclusiva.....	29
D.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	35
E.- Ley Federal del Mar.....	45
F.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972.....	47

## CAPITULO III

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.....	58
A.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	66
B.- Ley Federal del Mar.....	74
C.- Zona de Conservación Pesquera de los Estados Unidos.....	77

#### CAPITULO IV

EL CONFLICTO PESQUERO MEXICO-ESTADOS UNIDOS .....	86
I.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	36
A.- La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).....	36
B.- Acuerdo Pesquero México-Estados Unidos de 1976.....	96
C.- Salida de México de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.....	98
II.- EL CONFLICTO ATUNERO.....	102
Opiniones en torno al Conflicto Atunero (1980).....	111

#### CAPITULO V

POLITICA INTERNACIONAL MEXICANA SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS UNA VEZ RATIFICADA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR).....	117
---	-----

#### CAPITULO VI

POLITICA INTERNACIONAL MEXICANA A PARTIR DEL ESTABLECIMIENTO DEL "EMBARGO ATUNERO".....	128
CONCLUSIONES.....	150
BIBLIOGRAFIA.....	167

## I N T R O D U C C I O N

La Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial, es una institución principalmente postulada y defendida por los países en vías de desarrollo en defensa de sus propios intereses por ser éstos en su mayor parte poseedores de un amplio potencial de recursos naturales en las aguas cercanas a sus costas las cuales, desde épocas remotas, han sido invadidas por las grandes naciones industrializadas que cuentan con equipos y embarcaciones modernos y sofisticados que les permiten capturar de manera más eficiente un mayor volumen y número de especies, sin importarles su sobreexplotación, ni los principios de soberanía externa de los países afectados.

La figura de la Zona Económica Exclusiva fue incorporada a los temas de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONFEMAR) y en México, el Congreso de la Unión, por iniciativa del Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, la incluyó como institución jurídico política dentro del texto de nuestra Carta Fundamental en el año de 1976, al agregar un Octavo Párrafo al Artículo 27. Dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE), la nación ejerce derechos de soberanía respecto de la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales.

Por su parte, los Estados Unidos de América promulgaron en el mismo año de 1976 la Ley de Conservación y Administración Pesquera, en la que proclama su autoridad exclusiva de administración pesquera en una zona de 200 millas.

En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), firmada en Montego Bay, Jamaica en el año de 1982, se agregan a las especies que se encuentran dentro de la Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños, y por lo tanto sometidas a su autoridad para los fines que se establecen, aquéllas que cuentan con un alto potencial de migración.

Durante la presente Administración, el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de 1983 la CONVEMAR, donde -como ya se ha señalado-, se hace mención a las especies emigrantes dentro de la Zona Económica Exclusiva. Dentro de estas especies, el atún tropical forma parte de los recursos reservados a los Estados con litoral, los cuales tienen derecho de soberanía sobre su exploración, explotación, conservación y administración. En lo que toca a

nuestro país, es potestad del Estado promover su utilización óptima, dando acceso a embarcaciones extranjeras cuando la captura permisible de éstos sea mayor a la capacidad de pesca de los nacionales, por medio del permiso correspondiente.

México, al establecer su Zona Económica Exclusiva sostiene la tesis de que los atunes que en ella se localicen, se encuentran bajo sus derechos de soberanía, por lo que cualquier Estado que desee capturarlos requiere de autorización expresa.

Por su parte, Estados Unidos respecto a las mencionadas especies se inclina por la aplicación de la inoperante teoría de la "res nullius", al considerar que el atún por su comportamiento migratorio, no pertenece a nadie, siempre y cuando se capture fuera del mar territorial del Estado ribereño.

En julio de 1980, seis embarcaciones atuneras norteamericanas fueron sorprendidas por la Armada de México pescando atún sin autorización dentro de nuestra Zona Económica, aplicándoseles por tal motivo las sanciones previstas en nuestras leyes.

Como resultado de las sanciones aplicadas, los Estados Unidos impusieron el llamado "Embargo Atune-

ro", es decir, la prohibición a México de exportar a este país algún túnido.

El propósito de la presente investigación, es dar a conocer desde el punto de vista histórico-jurídico, el origen, causas, consecuencias, trascendencia y perspectivas de índole económica, política y jurídica, del Conflicto Atunero entre México y los Estados Unidos.

En este sentido, considero que en el tratamiento de tal problema juegan un papel importante los siguientes factores: incongruencia legislativa, incapacidad política, prepotencia económica internacional de los Estados Unidos, entre otros.

Asimismo, a lo largo del presente estudio, se expondrá la posición de nuestro país y de los Estados Unidos respecto de las especies migratorias y su participación en los organismos encargados de regular su explotación.

Finalmente, nos centraremos en el Conflicto Atunero una vez analizadas todas las cuestiones que influyen determinadamente en la posición internacional y nacional sobre las especies altamente migratorias, para así poder llegar a las posibles alternativas de solución, basándonos en los postula



dos que sustenta el Derecho Internacional del Mar. A manera de comentario al margen, cabe señalar que durante la realización del presente trabajo hubimos de enfrentar diversos problemas como el hecho de que la información existente sobre nuestro tema de investigación se encuentra dispersa y resulta ser poco concreta en algunos documentos. Asimismo, encontramos que los elementos de doctrina jurídica sobre cuestiones marítimas y en forma particular sobre el conflicto atunero carecen en la mayoría de los casos de vigencia, ya que se constriñen a tocar aspectos anteriores a la ratificación de la CONVEHAR por parte del Gobierno mexicano.

Debo mencionar que es precisamente dentro del contexto del nuevo Derecho Internacional del Mar, que resulta de importancia indiscutible brindar alternativas de solución a las controversias que han surgido en torno a la delimitación jurisdiccional de las innovadoras figuras jurídicas que se han introducido recientemente, entre las que se encuentran la Zona Económica Exclusiva. Por ello, el problema atunero viene a constituir un buen punto de referencia al respecto y al mismo tiempo, una pauta para encontrar las alternativas de solución a

otros conflictos que pudieran surgir en lo tocante a esta demarcación marítima de 200 millas.

## C A P I T U L O I

### EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

El presente capítulo tiene como objetivo brindar - un marco histórico de carácter general respecto - del surgimiento y evolución de las normas regula- - doras de los océanos y de las razones que dieron - origen a los principios y criterios que sobre este - espacio han predominado en diferentes épocas.

#### A.- SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL MAR.

En su devenir histórico, el Derecho del Mar como - disciplina derivada del Derecho Internacional, ha - servido como instrumento atemperador del ejercicio - de las soberanías de los diferentes pueblos del - orbe, pudiendo situar su origen en el siglo XVI, - con la formación de los grandes Estados de Europa, - tras el descubrimiento del Nuevo Mundo. En efecto, - creamos necesario puntualizar que a pesar de que - previamente a la época señalada ya existían dispo- - siciones aisladas cuyo objeto era regular al- - gunos aspectos de índole marítima, carecían de - organización sistemática en su conjunto, por lo que

resulta poco viable considerarla como un verdadero cuerpo de Derecho.

A raíz del descubrimiento del territorio americano, Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca se erigen en precursores del principio de la Libertad de los Mares, la que consideraron igual para todos los Estados. Vitoria, creador del Jus Communicationis, deduce dicho principio del derecho natural y del derecho de gentes; por Derecho Natural, observa que son comunes el agua del mar, las vías de comunicación, los puertos, y respecto del Derecho de Gentes asienta que todos son libres de relacionarse y negociar entre sí, afirmando que "las naves, sea cual fuere el país a que pertenezcan, pueden utilizar libremente los puertos, atracar en cualquier parte de la tierra, ya que de poco serviría proclamar la libertad de los océanos si ésta no es llevada en toda su amplitud..." <sup>1/</sup> Así también sostiene: "Quien niegue este derecho, contradice los principios del Derecho Natural y de Gentes, y por consiguiente se coloca al margen y en oposición a la comunidad internacional. Como derecho natural y por derecho divino, la comunidad es libre." <sup>2/</sup>

<sup>1/</sup> Vitoria, Francisco de, "Relaciones del Estado de los Indios y del Derecho de la Guerra", Ed. Porrúa, México 1974, p. 62

<sup>2/</sup> Idem,

Años más tarde, Fernando Vázquez de Menchaca, afirma sobre la libertad de los mares, que el mar es libre porque es de las cosas que no pueden prescribirse: "los lugares públicos y comunes no pueden usucapirse, porque son de todos y no de nadie en particular, y siendo el mar un lugar público, luego es de todos y ninguno puede reclamar para sí una porción, porque vendría a contrariar el Derecho general de los pueblos de poseer derechos sobre tales porciones."<sup>3/</sup>

En una etapa posterior, corresponde a Hugo Grocio sintetizar y establecer en forma definitiva el principio de "Mare Liberum", en su obra de IURE PRAEDIAE (sobre derecho de presa), escrita en 1605 por encargo de la Compañía Holandesa de Indias, cuyo capítulo XII publicado en forma aislada en el año de 1609, con el título de "Mare Libero" define la libertad de los mares en contra de las pretensiones españolas y portuguesas sobre el dominio del nuevo continente, basadas éstas en la "Bula Inter Coetera", emitida por el Papa Alejandro VI, en el año de 1493; de acuerdo a la cual se adjudicaban a estos países derechos de propiedad sobre las tierras descubiertas y por descubrir, exten-

<sup>3/</sup> Citado por Sepúlveda, Cesar. "Derecho Internacional." Ed. Porrúa, México, 1981, p. 18

diéndose dicho derecho a los mares de los territorios repartidos. Grocio contradice tales pretensiones defendiendo la postura de que resultaba imposible atribuir los citados derechos a país alguno ni por título de descubrimiento, ni de guerra, ni por dotación pontificia. Además, basado en la Doctrina Iusnaturalista, agrega que como el mar es tan abundante, no podía estar en posesión de ninguna nación, puesto que había sido creado para ser utilizado por todos y que cualquier nación podría navegar libremente por él y comerciar con otras naciones. Otro punto importante de su obra es el referente a que el mar se caracteriza por ser un recurso permanente para realizar actividades de navegación y explotación pesquera.

Posteriormente en 1625, el mismo autor publica otra obra llamada "DE IURE BELIS AC PACE" (Del Derecho de la Guerra y la Paz) en cuyo capítulo segundo reafirma su tesis anterior, al señalar que el mar al igual que la pesca, son de las cosas que están fuera de toda apropiación, pues son tan vastos que son suficientes para todos los pueblos y todos los usos.

Por otra parte, en Inglaterra surgen varios autores que defienden el criterio de Mare Clausum, en

tre los que destaca John Selde, autor de la obra "Mare Clausum", publicada en 1635 donde cuestiona - la tesis de Grocio sobre la Libertad de los Mares. En este sentido, Selde determina que en razón a la ley natural y por la de las naciones, el mar era común a todos los hombres y a la vez susceptible de - poseerse tanto de manera privada como pública. Esta postura serviría después como un eficaz instrumento para proclamar al rey de Inglaterra "señor de los mares".

#### B.-EL MAR TERRITORIAL.

Poco más de medio siglo adelante, Cornelius Van -- Bynkershoek, en su libro "De Dominio Maris Disertatio", publicado en 1702, sostiene sobre la libertad de los mares que "no habiendo el océano caído en la posesión de ningún monarca, no es ya susceptible de apropiación"4/ Otra de las aportaciones por este - autor brindadas al derecho marítimo es el concepto de mar territorial, asimilado al territorio del Estado, con el cual sienta magistralmente las bases - normativas correspondientes para delimitar su anchura, cuando señala que éste "debería ex--

4/Citado por Sepúlveda, César, op. cit. p. 30

tenderse hasta una distancia donde el Estado pudiera ejercer con efectividad sus poderes soberanos."5/. A partir de este momento el problema se centró en -- determinar la extensión de este espacio. Así en --- 1782, Ferdinand Galiani, en su obra sobre los "Deberes de los Principes Naturales", propondría que esta extensión del territorio se dejara establecida -- en una legua marina, es decir, tres millas náuticas. A principios del siglo XIX, Friederich de Martens cuestiona dicha regla, ya que en su época las balas de cañón alcanzaban una distancia de tres leguas, esto es, nueve millas marinas. Vemos aquí el gérmen, ya bastante avanzado, de la determinación y ejercicio de los derechos soberanos en base a la capacidad técnica que un Estado tenga para hacerlos valer.

Parafraseando al maestro César Sepúlveda, podemos -- decir que "desde finales del siglo XVII, no hubo -- ningún autor que no sostuviera con énfasis la libertad de navegación en alta mar y... para la primera parte del siglo XIX fué ya universalmente reconocida tanto en la práctica como en la teoría."6/ ---

5/Méndez Silva, Ricardo. "El Mar Patrimonial en América Latina". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la -- UNAM. México 1974. p. 19

6/Sepúlveda, César. op. cit. p. 204



Pero sin negar por otro lado, que al mismo tiempo surge la polémica en cuanto a la aceptación de la nueva figura del mar territorial.

De esta forma, la concepción de aguas territoriales y junto a ésta, la de mar abierto, propician delicados puntos de fricción en lo concerniente a la actividad política internacional, pues hay que tomar en cuenta que el Derecho inter-gentes a partir de esta etapa histórica se convirtió en el derecho de las grandes potencias para defender sus propios intereses en perjuicio de los países débiles, situación que -como reflexión al margen-, parece haber transcurrido hasta épocas recientes.

A lo largo del siglo XIX la modalidad de las tres - millas fué ganando terreno, gracias al poderío marítimo de Inglaterra y Estados Unidos, defensores incansables de ésta a pesar de ser puesta en entredicho en varias ocasiones por distintos países, como en el caso de México, mediante el Tratado de Amistad, Límites y Arreglo Definitivo, firmado en -- Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848 y vigente desde el 30 de junio de 1854. Dicho tratado fué celebrado con los Estados Unidos y en él se le reconoce a México un mar territorial con una extensión de tres leguas, es decir, nueve millas. Así también, -

en otros actos los países escandinavos reclamaban - cuatro millas y España y Portugal seis.

Durante el curso del siglo XIX, surgieron autores - que postularon nuevas concepciones jurídicas sobre el mar, entre los cuales se encuentra Andrés Bello, personaje reconocido por muchos como el "padre del mar patrimonial". En su obra "Principios de Derecho Internacional", publicada en 1832, llama la aten- - ción a la comunidad internacional sobre la agotabili- - dad de los recursos marinos y justifica el dere- - cho del Estado ribereño para aprovechar y conservar las especies oceánicas que se encuentran frente a - sus costas.

De todo lo anterior, podemos deducir que respecto al mar territorial, en los siglos XVIII y XIX surgen:

- a) La existencia de una zona marítima adyacente a - la costa de un Estado, donde es factible ejercer -- los mismos derechos soberanos aplicables en su espa- - cio terrestre;
- b) Divergencias de opiniones y posturas de los dife- - rentes países con litorales en cuanto a la dismen- - sión del mar territorial;
- c) La aceptación por parte de una minoría de nacio- - nes (regularmente las poseedoras de soberanías ex- - pansionistas), de la regla de las tres millas.

### C.-EL DERECHO DEL MAR EN EL SIGLO XX.

En 1930 la Sociedad de Naciones convoca a la Conferencia de la Haya, en la que participan 47 Estados y cuyo objetivo principal fue el de lograr en definitiva la codificación del Derecho Internacional. Entre los puntos acordados destacan para efectos de nuestro estudio:

- la libertad de navegación;
- la naturaleza jurídica del mar territorial;
- el establecimiento de una zona contigua; y
- la reglamentación del paso inocente.

Respecto del segundo punto, en esta Conferencia se aprobaron los siguientes postulados:

- a) El Mar Territorial, consiste en una faja adyacente a las costas del territorio de un Estado que comprende el espacio aéreo, lecho y subsuelo de dicho cuerpo marino.
- b) La soberanía que ejerce el Estado sobre dicha zona no difiera por su naturaleza, de la autoridad que éste hace valer en su espacio terrestre.

Sin embargo, sobre la extensión del mar territorial surgieron grandes controversias, por lo que no pudo llegarse a ningún arreglo:

- c) El reconocimiento de la existencia de la Zona Contigua, espacio oceánico de alta mar adyacente

a las aguas territoriales, donde el Estado costero puede ejercer determinadas acciones, con objeto de evitar en su territorio o en sus aguas territoriales, violaciones a sus leyes y reglamentos aduaneros y sanitarios, así como posibles atentados a su seguridad por parte de embarcaciones extranjeras. No obstante, la Conferencia de la Haya de 1930 se negó a admitir una zona contigua en materia de pesca, "...solamente por la vía de los acuerdos internacionales y no mediante actos unilaterales, podría el Estado riberaño extender sus competencias pesqueras más allá del mar territorial y aplicarlas a los navíos y ciudadanos extranjeros."<sup>1/</sup>

Durante la vigencia de la Liga de Naciones, se llevaron a cabo infinidad de reuniones tendientes a regular la situación jurídica del mar, dentro de las cuales, los países latinoamericanos intervinieron de manera sobresaliente. Como ejemplo de ello podemos mencionar la Conferencia Internacional de Montevideo, Uruguay celebrada en 1933 donde la divergencia de opiniones propició agudos y profundos debates. Poco después, en el otoño de 1939 al estallar

<sup>1/</sup>Zacklin Ralph. "El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los países americanos." F.C.E. México, 1975, p.19

la Segunda Guerra Mundial, los ministros de relaciones exteriores de América Latina se reunieron en Panamá, donde "decidieron establecer una zona de seguridad de 300 millas... (misma que) debía quedar libre de actos hostiles por parte de las naciones beligerantes y asegurar su neutralidad".<sup>8/</sup>

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, el 28 de septiembre de 1945, el Presidente Harry S. Truman, emite la proclama 2667, que establece la política de los Estados Unidos de Norteamérica en relación a los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo en la innovadora figura de la Plataforma Continental, que precisa el interés económico -- del Estado ribereño sobre los recursos marinos minerales; respecto a la materia que nos ocupa, señala que: "...El gobierno de los Estados Unidos considera a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma debajo de la alta mar pero contiguos a las costas ... como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control... (Ni) este orden, ni tampoco la referida proclama -- ción, deberá considerarse que afecta la determinación o sentencia judicial de asunto alguno entre --

<sup>8/</sup>Méndez Silva, Ricardo. op. cit. p. 23

los Estados Unidos de Norteamérica y otros Estados, relativos a la propiedad o el control del subsuelo y del lecho del mar de la plataforma continental -- dentro o fuera del límite de las tres millas".<sup>9/</sup> Más tarde, correspondería a Chile y Perú postular -- por primera vez la Zona de las 200 millas. El gobierno chileno mediante Declaración Oficial del 23 de junio de 1947 "confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes y las costas, -- cualquiera que sea su profundidad o toda la extensión necesaria para reservar, proteger, preconservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales ...declarándose dicha protección y control sobre todo el mar...a 200 millas marinas de distancia de -- las costas continentales chilenas..."<sup>10/</sup>Por su parte, el gobierno del Perú reconoce dicha zona en el Decreto Supremo número 781 del 1º de agosto de 1947 donde proclama que "ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre éstas y una línea imaginaria paralela a ella y trazada so-

<sup>9/</sup>Vargas, Jorge A. "Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar". UNAM, México 1981. p. 29

<sup>10/</sup>Méndez, Silva, Ricardo. op. cit. 41

bre el mar a una distancia de 200 millas marinas..."<sup>11/</sup>  
 Lo anterior fué ratificado en la Primera Conferencia Sobre la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, denominada "Declaración de Santiago", celebrada en esa ciudad chilena el 18 de agosto de 1952 y cuyos firmantes fueron Ecuador, Perú y el país sede. La zona de 200 millas adquiere validez y reconocimiento internacional cuando en un párrafo de la Declaración se determina: "...los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de --- ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas."<sup>12/</sup>

No obstante, creemos necesario resaltar el hecho de que la Declaración de Santiago no determina la naturaleza jurídica de la zona, a pesar de que en ella se asegura el derecho de paso inocente característico del mar territorial, por lo que consideramos que

11/idem. pp. 38 y 39

12/Vargas, Jorge A. op. cit. p. 59

lo asocian a esta zona.

En el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de abril de 1958, se llevó a cabo en Ginebra (Suiza) la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con la asistencia de representantes de 86 Estados y cuyo objeto fué examinar los diferentes regimenes jurídicos de los espacios oceánicos. En ella, se prepararon y suscribieron 4 convenciones:

- 1.- Sobre el Mar Territorial y Zona Contigua;
- 2.- Sobre Alta Mar;
- 3.- Sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; y
- 4.- Sobre Plataforma Continental.

Dentro de los puntos más sobresalientes de estas -- convenciones, tenemos:

- La definición de la Alta Mar y las diversas libertades que en ella se ejercen;
- El derecho de pesca de los Estados y por consiguiente, la obligación de dictar medidas de protección para su conservación;
- Se estableció la primera definición internacional de plataforma continental y los derechos soberanos que el Estado ejerce en ella;
- La delimitación de una zona contigua con una ex-



tensión máxima de 12 millas, con lo que la "regla de las tres millas" fué prácticamente abrogada. Respecto del mar territorial prevalece la falta de una resolución de fondo acerca de su extensión. Por su parte, la representación mexicana hizo notar que hasta el momento de reunirse la primera conferencia de Ginebra, alrededor de dos tercios de los Estados costeros del mundo habían fijado a su respectivo mar territorial anchuras superiores, aun -- que sin exceder en la mayoría de los casos, de 12 -- millas.<sup>13/</sup>

La Asamblea General de las Naciones Unidas, convoca a una nueva conferencia en Ginebra (Suiza), del 16 de marzo al 26 de abril de 1960, a la que asistieron delegaciones de 88 países, con el objeto de solucionar los problemas no resueltos en la anterior. Los trabajos fueron orientados a determinar la dimensión de los mares territoriales y los límites de las zonas pesqueras; sin embargo, en esta ocasión -- como en la anterior -- no se llegó a ninguna solución concreta.

---

<sup>13/</sup>Vargas, Jorge A. op. cit. p. 39

En 1967 el Doctor Arvid Pardo, embajador de Malta - ante las Naciones Unidas, pronunció su importante - discurso mayormente conocido como la "propuesta de Malta", donde se planteó que el lecho del mar y el subsuelo que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de cualquier Estado, son patrimonio común de todos los hombres.

En marzo de 1970, el gobierno de Uruguay convoca a una reunión en Montevideo, a los países latinoamericanos poseedores de una zona marítima de hasta 200 millas, de la que surge la conocida Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar. En ella se determinaron los principales derechos del Estado ribereño, como son:

- 1) el de disponer de los recursos naturales del mar, del lecho y subsuelo;
- 2) la facultad de establecer la extensión de su soberanía y jurisdicción sobre el mar de acuerdo - con sus características geográficas y morfológicas;
- 3) el derecho de explotar, conservar y utilizar los recursos del mar adyacente, de la plataforma continental, y del lecho y subsuelo de los fondos marinos; y
- 4) el de regular la caza y pesca acuática.

En agosto del mismo año, tuvo lugar en Lima (Perú) una nueva reunión, en la que fueron integrados - algunos de los principios de la congregación de Montevideo. De ella surge precisamente la "Declaración de Lima", en la que se proclama el derecho del Estado de prevenir la contaminación de sus aguas y el - de autorizar, regular y realizar todas las actividades de investigación científica, en la zona sometida a su jurisdicción.

En junio de 1972, se llevó a cabo en Santo Domingo (República Dominicana), una conferencia especializada de los países caribeños, de la que emana la "Declaración de Santo Domingo", de cuyos enunciados -- fundamentales resultan los siguientes:

- la extensión de un mar territorial de doce millas y
- la aceptación de un mar patrimonial en los mares adyacentes con un límite de 200 millas.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el punto número 2 de su Resolución - 2750-C (XXV), convoca para el año de 1973 a una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupe "del establecimiento de un régimen internacional equitativo -que incluya un mecanismo internacional- para la zona y los recursos de los fondos marinos y océa

nicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de una zona y una amplia gama de cuestiones conexas..."<sup>14/</sup>

Entre los puntos tratados en ella destacan:

- la creación de un organismo internacional encargado de regular la explotación de la zona y recursos de los fondos marinos y oceánicos y del subsuelo, fuera de las jurisdicciones de los Estados;
- determinar los límites de la plataforma continental y del mar territorial;
- la codificación de las normas aplicables a la navegación en alta mar y en estrechos internacionales;
- la formulación de políticas sobre pesca;
- la regulación de las actividades de investigación científica y de contaminación; y
- la creación de un instrumento para el arreglo pacífico de las controversias.

La Tercera Convención sobre el Derecho del Mar, representa la culminación de más de 10 años de trabajo a través de doce largas sesiones que trajeron como consecuencia el establecimiento de un nuevo Derecho de los océanos, contenidos en 320 artículos y 9 anexos técnicos. He aquí su cronología:

<sup>14/</sup>Vargas, Jorge A. op. cit. p. 23

TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

-Reunión preparatoria	Nueva York, 3-15 de diciembre de 1973.
-2º Período sesiones	Caracas, 20 junio-29 agosto 1974.
-3º Período sesiones	Ginebra, 17 marzo-9 mayo 1975.
-4º Período sesiones	Nueva York, 15 marzo-7 mayo 1976.
-5º Período sesiones	Nueva York, 2 agosto-17 septiembre de 1976.
-6º Período sesiones	Nueva York, 23 mayo-15 julio 1977.
-7º Período sesiones	Ginebra, 28 marzo-19 mayo 1978 y Nueva York, 21 agosto-15 septiembre --- 1979.
-8º Período sesiones	Ginebra, 19 marzo-27 abril 1979, Nueva York, - 19 julio-24 agosto 1979.
-9º Período sesiones	Nueva York, 3 marzo-4 abril 1980, Ginebra 28 julio-29 agosto 1980.
-10º Período sesiones	Nueva York, 9 marzo-24 abril 1981, Ginebra, 3 agosto-28 agosto 1981.
-11º Período sesiones	Nueva York, 8 marzo-30 abril 1982.
-12º Período sesiones	Nueva York, septiembre - 1982.
-Reunión final para firmar	Montego Bay (Jamaica), - 6-12 diciembre 1982.

Los principales logros alcanzados en dicha Convención son:

- la resolución definitiva del problema de la anchura del mar territorial en doce millas, espacio -- donde el Estado ribereño ejerce plena jurisdicción soberana;
- la aceptación general de los derechos soberanos -- que el Estado ribereño ejerce sobre sus recursos vivos, así como sobre los no renovables, en su -- Zona Económica Exclusiva de 188 millas, contados a partir del límite exterior del mar territorial;
- la formulación del principio del aprovechamiento -- óptimo de los recursos y la captura permisible;
- el establecimiento de la libertad de navegación -- y de tránsito por los estrechos;
- la creación de un amplio marco para la protección y conservación del medio marino y un nuevo régimen para la investigación científica del mar;
- la instalación de estrategias de carácter internacional para la administración de la herencia común de la humanidad, a cargo de una entidad reguladora del uso del suelo marino; y
- la fundación de un tribunal internacional del Derecho del Mar, competente para resolver todas las controversias que se susciten sobre la aplicación

de lo establecido en dicha Convención.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONFEMAR), fué aprobada el 30 de abril de 1982, con 130 votos a favor, 17 abstenciones y 4 votos en contra, y de ella emanó el Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar, documento - sin precedente que contiene un conjunto de normas y principios jurídicos que deberán regir a los países integrantes de la comunidad internacional y en el - que se denota al mismo tiempo, la importancia de los océanos para el futuro de los pueblos. Dicha conferencia marca el triunfo de los países en vías de de sarrollo sobre el uso y aprovechamiento de los recursos de los océanos en forma igual y equitativa - para todos los Estados.

En el período del 6 al 12 de diciembre de 1982, representantes de 117 naciones, se reunieron en Montgo Bay, Jamaica para llevar a cabo la firma del Proyecto de Convención. Sin embargo, los Estados Unidos, la Unión Soviética y otras 15 naciones industrialmente importantes se abstuvieron de firmarlo, por considerarlo discordante a sus particulares intereses. La razón por la que estos países se negaron a firmarlo fué su oposición al régimen de explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de la

jurisdicción de los Estados, conocido como la Zona, declarada como patrimonio común de la humanidad, en donde tienen interés especial por la riqueza de los nódulos polimetálicos que en ella se encuentran. -- los que venían explotando en forma exclusiva antes de la creación de esta Zona, y gracias a su avanzada tecnología, por lo que se negaron a compartir su extracción y procesamiento con otras naciones. Sin embargo, en lo referente a los derechos de soberanía consignados a los Estados ribereños en la Zona Económica Exclusiva, han manifestado su conformidad aún antes de aceptar por medio de su firma la CONVENCIÓN MAR.



CAPITULO II  
REGULACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS  
EN EL DERECHO MEXICANO

En el presente apartado se pretende realizar una -- breve exposición de la regulación llevada a cabo -- por nuestro país sobre las diversas instituciones -- que conforman nuestra normatividad jurídica sobre -- el Derecho del Mar, misma que ha adquirido gran importancia en los últimos años, dado el papel que -- han de desempeñar los recursos marinos en el futuro inmediato de todas las naciones con litorales.

A.-EL MAR TERRITORIAL.

El mar territorial fué la primera institución jurídica reconocida por nuestra legislación, como lo podemos comprobar en diversos tratados celebrados por nuestro país en el pasado siglo, entre los que destacan el de Guadalupe de 1848 y el de la Mesilla de 1853, en los que se le reconocía un límite territorial a la Nación de nueve millas. Sin embargo, en -- contra de la regla aceptada en estos tratados, la -- Ley de Bienes Inmuebles fechada el 18 de diciembre de 1902 integra entre los bienes de dominio público y de uso común, al mar territorial, fijándole una -

extensión de tres millas marinas.

Touchando la Constitución de 1917, tenemos que el text original de su artículo 27 decreta como propiedad nacional al mar territorial, sin fijarle una -- extensión determinada: "Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la \_ extensión y términos que fija el Derecho Internacional..."<sup>1/</sup>

Sus dimensiones se consignarán por nuestra legislación casi 20 años después, en el Decreto de 29 de agosto de 1935 donde se indica que tomando en cuenta los precedentes establecidos en los tratados celebrados por México con otras naciones, y de acuerdo a lo que el Derecho Internacional había reconocido, la extensión de nuestro mar territorial se fija de nueve millas. De esta forma, la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902 se reforma en el año de 1935 para establecerle a nuestro mar territorial una distancia de nueve millas marinas.

Reiterando lo anterior, la Ley General de Bienes Nacionales de 1941, en su artículo 17 asimilaba como parte del patrimonio público al mar territorial que

<sup>1/</sup>Documentos Históricos Constitucionales de las --- Fuerzas Armadas Mexicanas. Edición del Senado de la República. México, 1966 p. 88

comprender las aguas marginales hasta una distancia - de nueve millas marinas.

El 26 de diciembre de 1969 se reforma el artículo - 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, para ampliar nuestro mar territorial de nueve a doce millas acorde a lo que en la práctica internacional - se había fijado como extensión máxima y a pesar de no haberse llegado a un consenso general sobre esta cuestión.

#### B.-LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

La Plataforma Continental es considerada por primera ocasión en nuestro país a consecuencia de la proclama del Presidente Truman de los Estados Unidos - de América, del 29 de octubre de 1945. Como respuesta a ella, el entonces Presidente de México Avila - Camacho, reclama "para la Nación toda la plataforma continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas conocidas y desconocidas que se encuentren en ella, procediendo a la supervisión, y so y control de la zona de protección pesquera necesarias para la conservación de esta fuente de prosperidad. Esta medida se aplicaría sin afectar derechos legítimos de terceros o la libertad de navega-

ción."2/ En esta ocasión, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar varios artículos de la Constitución, con el objeto de incorporar dicha figura al territorio; sin embargo, tal propuesta de modificación nunca -- fué promulgada.

Cabe mencionar que la autoridad encargada de vigilar y ejercer nuestra soberanía en las aguas que -- conforman nuestro territorio, es desde esta época -- la Secretaría de Marina, cuyas atribuciones al respecto se señalan en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 24 de diciembre de 1958, readequadas posteriormente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor.

A raíz de los acuerdos adoptados en la primera Conferencia de Ginebra mencionada en el capítulo anterior, el Ejecutivo Federal presenta una iniciativa para reformar los artículos 27 (párrafos 4º, 5º, -- 6º, y 7º), 42 y 48 de la Constitución. Por decreto de 6 de enero de 1960, publicada el 20 del mismo -- mes y año, se dió rango Constitucional a los derechos que ejerce el país sobre la Plataforma Conti-

2/Zacklin Ralph. (Compilador) . op. cit. Estudio -- presentado por Bernardo Sepúlveda Amor "México y el Derecho del Mar". p.185

mental, al incluirla como parte del territorio nacional.

Respecto de la materia que nos ocupa, la redacción de las citadas reformas quedó inscrita de la siguiente manera:

"Artículo 27.-.....

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...(Párrafo 4º),

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...(Párrafo 5º),

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse si no mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones -- que establezcan las leyes..."(Párrafo 6º)

"Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

.....

IV.-La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.-Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores..."

Artículo 48.-Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos -- submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales,...dependerán directamente del Gobierno de la Federación..."

Las leyes secundarias, acordes con lo que establece la Constitución, en términos similares prescriben -- un régimen de propiedad para la Nación. Entre ellas se encuentran la Ley de Navegación y Comercio Marítimo de 21 de noviembre de 1963, la Ley General de Bienes Nacionales de 30 de enero de 1969 y la Ley -- Federal de Aguas de 11 de enero de 1972.

Como hemos señalado en el apartado anterior, en el año de 1958 se celebró la primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de la que emanaron cuatro convenciones. La Convención sobre Pesca y -- Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar, vigente desde el 20 de marzo de 1966 y de la que formamos parte a partir del 22 de octubre del mismo año; la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, en vigor desde el 10 de septiembre de 1964 y

a la que nos adherimos el 2 de agosto de 1966; la -  
Convención sobre Plataforma Continental que entró -  
en vigor el 10 de junio de 1966 y fué aprobada y pu-  
blicada el 10 de diciembre de ese año por México; y  
la Convención de Alta Mar en vigencia a partir del  
30 de septiembre de 1962 y promulgada por nuestro -  
país el 19 de octubre de 1966.

Con la participación del gobierno mexicano en dicha  
Conferencia y con la posterior ratificación de las  
Convenciones, comenzamos las tareas de codificación  
del Derecho del Mar, ulteriormente enriquecida con -  
la aceptación y defensa a nivel internacional de --  
principios que en algunas ocasiones ya habíamos in-  
corporado en nuestra legislación interna y que en -  
otras, no les habíamos dado la importancia debida.

#### C.-LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Por otra parte, el 9 de diciembre de 1966 se publi-  
ca la Ley Sobre la Zona Económica de Pesca de la --  
Nación, por la cual se fija una jurisdicción espe-  
cial para fines de pesca en un área cuya anchura es  
de doce millas marinas, contadas a partir de la lí-  
nea desde la cual se mide el mar territorial. Esta  
ley daba la facultad al Ejecutivo Federal para esta-  
blecer las condiciones y términos para que extranje

ros que hayan explotado tradicionalmente la zona lo siguiesen haciendo durante un plazo no mayor de cinco años, contados a partir del 1º de enero de 1968. En mayo de 1972 fué publicada la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, la que en la actualidad sigue vigente, teniendo por objeto regular y fomentar la pesca en aguas interiores de propiedad nacional, en el mar territorial, en las zonas exclusivas o -- preferenciales que establezca la Federación, en las aguas suprayacentes a la plataforma continental, en la plataforma continental y en aguas de alta mar. En lo que respecta a la participación de nuestro país en los foros internacionales, destaca la Reunión de Lima, llevada a cabo en agosto de 1970, y de la que surge la "Declaración de los Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar", en la cual se de terminan los derechos de los Estados ribereños para explotar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, del suelo y del subsuelo del mismo y de la plataformas continental, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos, así co mo de fijar los límites de soberanía y jurisdicción marítima. En esta ocasión México manifiesta ciertas reservas en extender su jurisdicción hasta una dis-



tancia de 200 millas, cuando afirma que "consideraba la extensión de la jurisdicción del Estado en mares adyacentes como no superior a doce millas."<sup>2/</sup> Dos años más tarde, en la Conferencia Especializada de los países del Caribe sobre los Problemas del -- Mar, realizada en el mes de junio y de la que emerge la "Declaración de Santo Domingo", quedan claramente definidos los conceptos de mar territorial, - mar patrimonial y plataforma continental, fijándolos a cada uno sus respectivas extensiones. El gobierno mexicano firma sin reservas este documento y con ello suscribe por primera vez principios que amplían su jurisdicción en aguas extraterritoriales, sin incorporarlos en ese momento a sus leyes.

Es importante resaltar que en el gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez, las cuestiones del mar adquirieron otra visión, pues en diversas ocasiones - propugna por el establecimiento de novedosas figuras jurídicas que garantizaran el aprovechamiento y la explotación del mar y sus recursos en beneficio de todas las naciones y no sólo de unas cuantas.<sup>3/</sup> Delegaciones de México, Colombia y Venezuela presentaron el 3 de abril de 1973, ante la Comisión de los

<sup>2/</sup>Álvarez Silva, Ricarbo, op. cit. p. 46

<sup>3/</sup>Véase al respecto el discurso que pronunció en la tercera CINFEMAR, en Caracas, Venezuela, el 26 de julio de 1974 .

Fondos Marinos y Océánicos, encargada de preparar la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, un "Proyecto de Artículos de Tratado", en que se incluya en forma más elaborada que otras propuestas dadas a conocer anteriormente, los conceptos de mar territorial, -- mar patrimonial y plataforma continental. En lo que atañe al mar territorial, se le fija una extensión no mayor de 12 millas. En relación al mar patrimonial en el artículo 4º se lo define como un área adyacente al mar territorial en el cual el Estado ejerce sus derechos soberanos "sobre los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo" y se le fija una dimensión no mayor de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial; en el mismo se puntualizaba el hecho de que las libertades tradicionales deberán respetarse. Por lo que toca a la plataforma continental se define como:

"a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situada fuera del mar territorial, hasta el borde exterior de la emersión continental que limita con la cuenca oceánica o fondos abisales;

b) El lecho del mar y subsuelo de las regiones sub-

marinas análogas adyacentes a las costas de las islas."

Antes de que concluyeran los trabajos de la Tercera Conferencia, y de que se formalizara un convenio internacional, el Presidente de la República, Lic. Echeverría, presenta una iniciativa de Decreto y Ley, - el 4 de noviembre de 1975, donde propone el establecimiento de una zona de 200 millas náuticas. En la exposición de motivos sostiene que su incorporación permitiría que "...La explotación racional de esos recursos promueva el desarrollo de la industria, la generación de empleos y la concurrencia a los mercados internacionales. Asimismo, favorecería nuestro crecimiento económico y reduciría la dependencia del exterior..."<sup>5/</sup>

Mediante decreto de 26 de enero de 1976, publicado el 6 de febrero del mismo año, se adiciona un octavo párrafo al artículo 27 Constitucional, para establecer una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas. El 13 de febrero de ese año, se promulga la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 de la Constitución. Cuando se incorpora esta figura jurídica a nuestras leyes, los legisladores se apegan básicamente al Texto Integro Oficioso para Fines de Negociación de la Tercera CONFEMAR.

El 7 de junio del mismo año, fué publicado el Decreto 2/Vargas, Jorge A. op. cit. p. 44

to que fija el límite exterior de nuestra Zona Económica Exclusiva y posteriormente se concretaron acuerdos sobre esta materia con los gobiernos de Estados Unidos (Tratado de 4 de mayo de 1976) y Cuba (Canje de Notas de 26 de julio de 1976).

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), fué adoptada el 30 de abril de 1982 por 130 Naciones, entre ellas México, y el 10 de diciembre del mismo año el gobierno mexicano junto con otros 116 Estados proceden a su firma.

Conviene resaltar que la CONVEMAR, por ser un Tratado celebrado por el Presidente de la República con aprobación del Senado, debe considerarse Ley Suprema.

"El efecto central de la Convención, por lo que toca a nuestro país, es el de reafirmar nuestra soberanía, los derechos inherentes a ésta, así como su jurisdicción sobre nuestros mares y recursos..."6/

---

6/Iniciativa de la Ley Federal del Mar.

D.-CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Por la importancia que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en nuestro tema de estudio, consideramos conveniente referirnos a ella en forma particular, toda vez que nuestra legislación, a partir del establecimiento de la zona económica exclusiva en el año de 1976, la ha tomado como marco general siguiendo muy de cerca -- sus preceptos.

Mediante decreto de 18 de febrero de 1983 fue aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y el 1º de junio de ese mismo año se procedió a su promulgación. El instrumento de ratificación fué depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el 18 de marzo del mismo año.

En la exposición de motivos de la CONVEMAR, los Estados Parte expresan "...la conveniencia de establecer por medio de esta Convención con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos, que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el es-

tudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos naturales..." La Parte II se refiere al Mar Territorial y a la Zona Contigua. En relación con el primero, el artículo 2 señala que "...la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial". Asimismo, en el artículo 3 se faculta al Estado ribereño a fijar la anchura de su mar territorial, la cual no podrá exceder de 12 millas marinas.

En lo que respecta a la zona contigua el artículo 33 se refiere a ella de la forma siguiente:

"1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar te

territorial..."

Así también, el punto 2 del mismo precepto le fija una extensión máxima de 24 millas marinas.

La parte V de la Convención contempla los aspectos relacionados con la zona económica exclusiva, sin embargo, por ser el ámbito en donde se basa -- nuestro estudio nos referiremos a ella en un Capítulo aparte.

La Parte VI de la Convención se aboca al estudio de la Plataforma Continental. El artículo 76 la define de la siguiente manera:

"1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia."

En este mismo artículo se define el margen continental; la forma de establecerlo cuando el borde exterior de dicho margen se extienda más allá de las --

200 millas; se consigna el deber del Estado ribereño de fijar el límite exterior de su plataforma continental cuando este sobrepase las 200 millas y la información que deberá dar sobre tal extensión.

En el artículo 77 se fijan los derechos de los Estados ribereños en la plataforma continental y sus características:

- 1.- Derechos de soberanía en la exploración y explotación de sus recursos naturales;
- 2.- Los derechos de soberanía son exclusivos, es decir, que si no se explora esta área o no se explotan sus recursos, nadie más lo puede hacer - sin la debida autorización del Estado ribereño.
- 3.- "Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda aclaración expresa."
- 4.- Los recursos naturales sobre los que ejerce derechos soberanos son:
  - a) los minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, y
  - b) los organismos vivos de especies sedentarias (como las esponjas).

Las disposiciones concernientes al Alta Mar se encuentran en la Parte VII. El artículo 86 señala al



Ámbito de aplicación de esta zona, que resuelta por excepción de las aguas que no forman parte de la zona económica exclusiva, del mar territorial o de las aguas interiores del Estado o las archipelágicas de un Estado archipelágico.

Por otra parte, se fija en el artículo 87 la libertad de alta mar para todos los Estados sean ribereños o sin litoral, que comprende:

- 1.- La libertad de navegación;
- 2.- La libertad de sobrevuelo;
- 3.- La libertad de tendido de cables y tuberías submarinas;
- 4.- La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones internacionalmente permitidas;
- 5.- La libertad de pesca, y
- 6.- La libertad de investigación científica.

En este mismo artículo se consigna la obligación para todos los Estados de tomar en cuenta, en el ejercicio de dichas libertades los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de alta mar, así como "...los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona."

En el artículo 89 se determina la invalidez del reclamo de soberanía de cualquier Estado en la alta -

mar.

En el ejercicio de la libertad de pesca, todos los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar (artículo 117). Asimismo, deberán cooperar entre sí para la conservación y administración de los recursos vivos, apoyando el establecimiento de organismos regionales (artículo 118).

La Parte XI se refiere a la Zona entendida esta como patrimonio común de la humanidad (artículo 136).

En ella ningún Estado podrá reclamar o ejercer soberanía o derechos de soberanía (artículo 137 párrafo 1). Los derechos en la Zona son para toda la humanidad, representados por la Autoridad, "...Estos derechos son inalienables..." (artículo 137 párrafo 2). "Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salva de conformidad con esta Parte..." (artículo 137 párrafo 3).

La Autoridad será la encargada de distribuir equitativamente los beneficios financieros y cualquier otros económicos que surjan de las actividades de la Zona (artículo 140 párrafo 2).

La utilización de la Zona podrá llevarse a cabo exclusivamente con fines pacíficos, por todos los Es-

tados, sean ribereños o sin litoral (artículo 141). Por otra parte, la Solución de Controversias se encuentra ubicada en la Parte XV de la Convención. En la Sección 1, el artículo 279 establece el deber de los Estados que formen parte de ella de resolver -- las controversias que surjan en su interpretación o aplicación por medios pacíficos, para lo cual quedan facultados a escoger el medio pacífico de su elección (artículo 280).

Las partes en el conflicto deberán proceder inmediatamente a intercambiar opiniones, con el objeto de poder resolverlo mediante negociaciones u otros medios apropiados (artículo 283 párrafo 1).

En la Sección 2 se determinan los "procedimientos - obligatorios conducentes a decisiones obligatorias". Esta sección se aplicará cuando las partes no hayan podido llegar a ningún acuerdo señalado en la primera sección (artículo 286) o cuando hayan agotado -- los recursos internos, de acuerdo con el derecho in ternacional (artículo 295).

Los Estados podrán elegir en cualquier momento, mediante declaración escrita, someterse en la solución del conflicto a:

- 1) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- 2) La Corte Internacional de Justicia;

3) Un Tribunal Arbitral;

4) Un Tribunal Arbitral Especial. (artículo 287).

Cualquiera de dichas autoridades también serán competentes para conocer sobre conflictos resultantes de la interpretación o aplicación de un acuerdo internacional concertado para dar cumplimiento a esta Convención (artículo 288 párrafo 2).

La corte o tribunal competente podrá tomar las medidas provisionales que estime conveniente para preservar los derechos respectivos de las partes o para impedir daños serios al medio marino (artículo 290 párrafo 1).

Todas las decisiones dictadas por la autoridad competente de esta sección serán definitivas y obligatorias para todas las partes del conflicto (artículo 296 párrafo 1).

La Sección 3 "Limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la Sección 2", determina en el artículo 297 párrafo 1, que las controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, se someterán a los procedimientos de la sección 2 cuando se refieran al ejercicio por parte de un Estado ribereño de sus derechos soberanos o su jurisdicción, en los casos siguientes:

a) Cuando se sostenga que un Estado ribereño ha ac-

tando en contra de las libertades y derechos de navegación, sobrevuelo o tendido de cables y tuberías submarinas u otras internacionalmente aceptadas;

- b) "Cuando se alegue que un Estado, al ejercer las libertades, derechos o usos antes mencionados, - ha actuado en contravención de las disposiciones de esta Convención o de las leyes o reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad - con esta Convención o de otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con ella o"
- c) Cuando se sostenga que el Estado ribereño ha ido en contra de las reglas y disposiciones internacionales referentes a la protección y conservación del medio marino, establecidas por esta Convención o por otros organismos internacionales competentes.

El punto 3 del mismo precepto sostiene que las controversias que se susciten por la interpretación o aplicación de la CONVENAR, sobre las pesquerías -- también serán ventiladas conforme a los procedimientos de la sección 2, señalando sin embargo que "... el Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos de solución estable-

cidos en dicha sección ninguna controversia relativa a sus derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la zona económica exclusiva o al -- ejercicio de esos derechos, incluidas sus facultades discretionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y - condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración;"

Asimismo el punto 3.b) determina que si no ha sido posible solucionar las controversias mediante las - disposiciones de la sección I, éstas se someterán a un procedimiento conciliatorio, a petición de cualquiera de las partes, en los supuestos siguientes:

- i) Si el Estado ribereño no ha tomado las medidas pertinentes para la preservación y administra- - ción de los recursos vivos en la zona económica exclusiva;
- ii) Se ha negado a determinar la captura permisible y su capacidad de explotación de los recursos -- vivos;
- iii) Se ha negado a asignar la totalidad o una parte del excedente de captura que haya manifestado.

Por otro lado, la Parte XVII "Disposiciones Fina- - les" dispone entre otras cosas, que la Convemar en-

trará en vigor "...12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión." (artículo 308 párrafo 1). Así también determina que los instrumentos - de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas - (artículo 306 y 307). Por último, se establece que la Convemar, no podrá ser sujeto de excepción o reserva alguna, a menos de que ella misma así lo autorice (artículo 309).

#### E.-LEY FEDERAL DEL MAR.

El Lic. Miguel de la Madrid, envió en el año de --- 1985 una Iniciativa de Ley Federal del Mar, en cuya exposición de motivos determina que el propósito de dicha Ley es el de adecuar nuestra legislación interna al nuevo orden jurídico internacional y el de otorgar a nuestro país de la autoridad necesaria para el ejercicio de sus derechos en el ámbito marino. La Ley Federal del Mar fué publicada en el Diario - Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986, y - es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, -- Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución. El ordenamiento de referencia es de aplicación federal y orden público, constando de 65 artículos di

vididos en dos Títulos y 4 transitorios. El primer Título se refiere a Disposiciones Generales y el otro habla en forma específica de las Zonas Marinas Mexicanas.

La Ley Federal del Mar rige en las zonas que son -- parte del territorio y en aquellas en que la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y competencia. Las Zonas Marinas Mexicanas son de acuerdo con la Ley, las siguientes:

- I.- El Mar Territorial;
- II.- Las Aguas Marinas Interiores;
- III.- La Zona Económica Exclusiva;
- IV.- La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares; y
- V.- Cualquier otra permitida por el Derecho Internacional.

La Ley de referencia, se caracteriza por adecuar a la problemática especial de nuestras zonas marinas, aquellas disposiciones que se encontraban aisladas en diversos ordenamientos, así como aquellas que surgieron de la Convemar, dándole un estilo propio, innovador, sin apartarse del espíritu de la Convención.

La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias en las zonas ma-



rinas mexicanas, se ejercerán en relación a:

- I.- Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;
- II.- El régimen aplicable a los recursos marinos - vivos inclusive su conservación y utilización;
- III.- El régimen aplicable a los recursos marinos - no vivos inclusive su conservación y utilización;
- IV.- El aprovechamiento económico del mar...
- V.- La protección y preservación del medio marino inclusive la prevención de su contaminación; y
- VI.- La realización de actividades de investigación científica marina." (artículo 6º)

Por último, se dispone que la Ley Federal del Mar - se aplicará en lo referente a la conservación y utilización por parte de nacionales o extranjeros de - los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas, con estricta observancia de la legislación pesquera. (artículo 18)

#### F.-LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.

A pesar de que en la actualidad los recursos pesqueros son regulados por la Ley Federal de Pesca publicada el 26 de diciembre de 1986, consideramos necesario referirnos a la Ley de Pesca de 1972, toda vez que dicho cuerpo jurídico fue el en -

cargado de normar las situaciones que fueren presentándose a raíz del embargo atunero.

La ley de referencia es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en lo referente a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas. Para llevar a cabo la explotación de los recursos naturales antes señalados, se requiere de concesión, permiso o autorización por parte del Ejecutivo Federal (artículo 1°).

La pesca es definida en el artículo 3° como "...el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos previos y posteriores relacionados con ella."

El ámbito de aplicación de la Ley, será en:

- I.- Aguas interiores de propiedad nacional;
- II.- Aguas del mar territorial;
- III.- Aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana;
- IV.- Zonas exclusivas o preferenciales que establezca la Federación;
- V.- Aguas suprayacentes a la plataforma continental;
- VI.- La plataforma continental, y
- VII.- Aguas del alta mar." (artículo 5°)

En el mismo artículo la Ley reconoce que los aspectos anteriores igualmente serán regulados por las leyes respectivas, y por los tratados y convenios internacionales.

La pesca se clasifica en cuatro categorías de acuerdo con el artículo 6°:

- I.- De Consumo doméstico;
- II.- Comercial;
- III.- Investigación científica, y
- IV.- Deportiva.

La pesca comercial será aquella que "...se efectúa por personas físicas o morales con fines de lucro, por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos..." (artículo 8°)\*

La pesca comercial a su vez se clasifica en de ribera, que es la que se efectúa en aguas interiores o del mar territorial, y de altura, cuando se lleva a cabo en otras aguas (artículo 1).

Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, serán por supuesto, en primer lugar el Presidente de la República, y después la Secretaría de Pesca y las demás autoridades federales competentes (artículo 12).

\* Mencionamos solamente a la pesca comercial, debido a que es esta la que tiene relación con nuestro estudio.

Conviene destacar que el texto del artículo señala a la Secretaría de Industria y Comercio, en lugar - de la Secretaría de Pesca, ya que como sabemos, --- cuando fué promulgada esta Ley, correspondía a esta Secretaría el despacho de dichos asuntos. Sin em- - bargo, el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Admi- nistración Pública Federal de 24 de diciembre de -- 1976, otorga dichas facultades al Departamento de - Pesca, ahora Secretaría de Pesca.

"Artículo 43. Al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país;
- II.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;
- III.- Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;
- IV.- Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna

- marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayor rendimiento de la piscicultura;
- V.- Realizar actividades de acuicultura;
- VI.- Intervenir en la formación y organización - de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;
- VII.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las - sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- VIII.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empaquetadoras y frigoríficos;
- IX.- Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros, y
- X.- Los demás que le encomienden expresamente - las leyes y reglamentos." 7/

Las autoridades encargadas de la vigilancia pesquera son, de acuerdo con el artículo 17 de dicha Ley, la Secretaría de Marina en coordinación con la Secretaría de Pesca.

El Capítulo correspondiente a las Concesiones , Permi

7/ Ley Federal para el Fomento de la Pesca. (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado). Departamento de Pesca. p. 79

tos y Autorizaciones, determina que "...requieren - de concesión o permiso la pesca comercial y deportive..." (artículo 25).

Los sujetos que podrán obtener permisos o concesiones para llevar a cabo la pesca son: los mexicanos por nacimiento o naturalización; las sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción - pesquera ejidal; los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y sociedades mercantiles que reúnan los requisitos que ahí se determinan. En forma excepcional, mediante permisos se permite la pesca por embarcaciones extranjeras por cada viaje, en el artículo 37 Bis, que reforma el artículo 37, mediante decreto de 13 de febrero de --- 1976 y que a la letra dice:

"Artículo 37 Bis. Se prohíbe la pesca comercial -- por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en las de la zona económica exclusiva.

Excepcionalmente, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio\* podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras - para cada viaje, cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad -

\* Hay que recordar que actualmente corresponden dichas facultades a la Secretaría de Pesca

de pesca de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener los permisos, presentarán una solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio en la que deberán acreditar el tonelaje neto de bodega, el tipo de embarcación de que se trate y sus artes de pesca, exhibir el Certificado del Registro Nacional de Pesca y comprometerse a:

- I.- No desembarcar en territorio nacional los -- productos capturados;
- II.- Abandonar las aguas de dicha zona dentro del término que se les fije;
- III.- No practicar la pesca o caza comercial de maíferos marinos, ni de las especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, ni de las reservadas a la peca deportiva tal y como lo señalan los artículos 40 y 10 de esta ley;
- IV.- Que la tecnología utilizada en las operaciones de pesca, así como el procedimiento industrial de las especies capturadas al amparo de estas autorizaciones, se pongan a disposición de los nacionales sin que esto -- sea objeto de pago o contraprestación alguna;
- V.- Efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las anteriores obi

gaciones;

VI.- Cuando se soliciten permisos para pescar dentro de las aguas territoriales, además se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana;
- b) Que la tripulación nacional se contrate - en territorio mexicano, con salario y --- prestaciones iguales a las extranjeras, - cuando estos sean superiores a los nacionales.
- c) Obligarse a no efectuar pesca comercial - de sardinas y anchovetas;
- d) Obligarse a no capturar sardina viva para carnada, en la zona prohibida por la Secretaría de Industria y Comercio;
- e) Obligarse a no efectuar pesca comercial - en las zonas que están reservadas en los términos de esta ley.

De acuerdo con el interés nacional, la Secretaría - de Industria y Comercio\* resolverá lo que corresponda. Si la resolución es favorable, el interesado deberá pagar los impuestos y derechos que fijen las disposiciones fiscales vigentes.

---

\* Secretaría de Pesca



La Secretaría de Industria y Comercio\* en el otorgamiento de los permisos de excepción, dará preferencia a las embarcaciones extranjeras de países que -- den condiciones iguales de reciprocidad a embarcaciones mexicanas y podrá excepcionarlas del cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados anteriormente, cuando el interés nacional lo justifique."Este artículo entró simultáneamente en vigor con la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, por lo que en ella se contempla el principio de la utilización óptima de los recursos pesqueros, así como la condición de tomar en cuenta el interés nacional, para otorgar el permiso correspondiente. Otro aspecto que sobresale es el referente a la reciprocidad que como se menciona en una nota de la ley comentada "...apunta la posibilidad de pescar en aguas de otros países."g/ En el Capítulo XII "de las Sanciones", se fijan las multas que se aplicarán, por parte de la Secretaría de Pesca, a las infracciones de diversos ordenamientos contenidos en la Ley, entre los que resaltan:

R/Ley Federal para el Fomento de la Pesca. op. cit.  
p. 136

Artículo 89 fracción II. "\$1,000.00 a \$5,000.00 por infracciones a los artículos...78, fracciones...I ..."

El Artículo 78 fracción I, habla de las infracciones cometidas por "...Efectuar actos de explotación comercial, investigación científica o pesca deportiva, sin la concesión o permiso correspondiente:..."

Artículo 89 fracción IV. "\$10,000.00 a \$25,000.00 - por infracción a los artículos 37,..." "En este caso debemos entender que se trata al artículo 37 Bis, - al que con anterioridad nos hemos referido,

Dentro del mismo contexto, se encuentra el artículo 93 que por su importancia lo transcribiremos:

"Artículo 93. La pesca en aguas del mar territorial y en las zonas exclusivas de pesca, por embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente, se sancionará con multa de \$75,000.00 a \$300,000.00 más decomiso de las artes de pesca y de las especies de tenidas.

Las embarcaciones serán retenidas en el puerto nacional respectivo hasta en tanto se cubra la multa impuesta.

Como podemos apreciar, el artículo anterior, es congruente con las disposiciones que al respecto ha -- dispuesto la Convemar.

Por otra parte, el artículo 42 en su último párrafo dispone que la garantía que deberán otorgar las embarcaciones extranjeras por efectuar la pesca, en nuestras aguas, será "...un depósito en efectivo -- que no excederá de cien mil pesos."

CAPITULO III  
LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

La Zona de 200 millas, conocida originalmente como "Mar Patrimonial", se considera la figura más importante en el nuevo orden jurídico internacional, que nace de las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

(CONFEMAR).

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) contiene un sentido netamente económico, a partir de la conciencia - tomada por los países en desarrollo de proteger los recursos marinos situados frente a sus costas como fuente de progreso y alimentación.

Como lo señalamos anteriormente, la figura de las - 200 millas fué postulada por primera vez mediante - una declaración del presidente chileno Gabriel González Vidala el 23 de junio de 1947. Perú por su -- parte, por Decreto Supremo de 1º de agosto del mismo año la incorpora a su legislación interna. Posteriormente, en la Declaración de Santiago suscrita - por Chile, Ecuador y Perú en el año de 1952 se hace mención de dicha zona, al declarar su respectiva soberanía y jurisdicción exclusiva en una zona marina de 200 millas, por lo que es en esta ocasión --

cuando adquiere aceptación multilateral. En 1970 se formularon las Declaraciones de Montevideo y de Lima en donde se reafirma el apoyo de los países latinoamericanos a esta zona.

En el caso particular de México, es hasta 1972 en la Declaración de Santo Domingo cuando con otros países latinoamericanos, favorece y defiende la adopción de esta institución, y un año después, junto con Colombia y Venezuela, presenta a la Comisión de los Fondos Marinos y Océánicos de las Naciones Unidas una propuesta donde aparecen ya los rasgos característicos de la ZEE.

La expresión "Mar Patrimonial" se emplea por primera ocasión por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Gabriel Valdez en 1971, cuando señala que la jurisdicción que ejerce el Estado ribereño, además debería comprender "un mar patrimonial hasta 200 millas, donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo."<sup>1/</sup> Al año siguiente el jurista Edmundo Vargas Carreño, la define en una forma más concreta, resaltando alguna de sus principales características en la siguiente manera:

---

<sup>1/</sup>Vargas, Jorge A. "La Zona Económica Exclusiva de México" p. 15.

"...es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables...La finalidad de este espacio es... promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, consecuentemente, elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto: mar patrimonial"<sup>2/</sup>

El concepto "Mar Patrimonial" fue substituido por el de "Zona Económica Exclusiva" (de inspiración africana), durante los trabajos de preparación de la tercera CCHFEMAR, en la que la Comisión de los Fondos Marinos y Océánicos, encargada de ello, incluye dentro de los temas a tratar el de "La Zona Económica Exclusiva fuera del Mar Territorial", a propuesta de un grupo africano. Conviene aclarar que la -- propuesta de referencia se basa en un proyecto presentado anteriormente por Kenia ante la misma Comisión, en la que se reconocen los derechos de los Estados ribereños a "establecer una Zona Económica Exclusiva fuera del Mar Territorial", en la que gozarán de derechos soberanos en la exploración y explotación

---

2/Idem

tación de los recursos naturales, sin detrimento de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas. Asimismo, se determina que la extensión de dicha zona no podrá exceder de 200 millas.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de la Zona, se pueden observar tres tendencias que en las negociaciones de la CONFEMAR se manifestaron de la forma siguiente:

- a) La primera sostiene que la ZEE es parte de alta mar, con algunas excepciones (como la pesca), defendida por las grandes potencias.
- b) La Tesis llamada "Territorialista", postulada -- por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú que asimilan esta zona al Mar Territorial con una nueva extensión de 200 millas.
- c) La última denominada "Patrimonialista", defendida entre otros por México, Venezuela y Colombia considera que es una figura sui generis, diferente al mar territorial o al alta mar, pero que -- contiene algunos elementos de ambos como son los derechos soberanos sobre los recursos, y las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas; tendencia que ha sido aceptada e integrada a la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Durante tales negociaciones el representante de la Delegación mexicana, en cuanto a la naturaleza jurídica de esta Zona se expresó de la siguiente manera: "...No cabe pues considerar a la Zona ni como un -- mar territorial con excepciones a favor de la comunidad internacional, ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado ribereño. En las negociaciones resultó indispensable finalmente admitir... a propuesta e instancia de México, que la zona económica exclusiva...(es) una zona sui géneris con un estatuto internacional propio..."<sup>1/</sup>

El 4 de noviembre de 1975, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, impulsor incansable del establecimiento de esta zona, envió una iniciativa para incorporar un Octavo Párrafo al Artículo 27 de la --- Constitución Política. Cabe aclarar que antes de dicha iniciativa, el Lic. Echeverría se había pronunciado a favor de un mar patrimonial o zona económica exclusiva de 200 millas, como se puede comprobar en el discurso que pronunció ante la Tercera CONFEMAR en Caracas, Venezuela, el 26 de julio de 1974 y en la parte correspondiente a su Quinto Informe de Gobierno de 1º de septiembre de 1975.

<sup>1/</sup>Vargas, Jorge A. op. cit. p.19



México, fué uno de los primeros en adoptar la zona de 200 millas aún antes de que existiera un Convenio aceptado por la comunidad internacional; al respecto en la exposición de motivos de la iniciativa aludida se señala que "la zona económica exclusiva del Estado ribereño, con los elementos incorporados en el proyecto de reforma constitucional y su ley reglamentaria, es hoy una institución jurídica que -- cuenta con el consenso general de la comunidad de - naciones..."4/ Asimismo, fundamentando la propuesta de asimilar dicha zona, antes de la existencia de - un documento que contara con la aprobación general, se expresa que "...Al proponer que se ponga en vi- gor la zona económica aún antes de que se formalice el tratado internacional, el Ejecutivo tiene la figura convicción de que no actúa contra el derecho in- ternacional, sino que aplica reglas del nuevo dere- cho del mar, tal como se infiere de los resultados actuales de la Conferencia de las Naciones Unidas, - que han sido aceptadas explícita o implícitamente - por una gran mayoría de miembros de la colectividad internacional..."5/

---

4/Vargas, Jorge A. op. cit. p. 49.

5/Idem. p. 51.

Por Decreto de 26 de enero de 1976, publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero del mismo año, se adiciona un Octavo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política, que a la letra dice:

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva - situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados."

El 13 de febrero de 1976, se publica la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 de la Constitución, que contiene entre otras cosas los derechos de soberanía que ejerce la Nación y los derechos que los extranjeros podrán ejercer en dicha delimitación. De acuerdo con esta Ley, los derechos que ejerce la Nación son:

- I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y admi

- nistración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluyendo su subsuelo y de las aguas suprayacentes;
- II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
- III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona;
- IV.- Jurisdicción con respecto a:
- a) La preservación del medio marino, incluyendo el control y la eliminación de la contaminación;
  - b) La investigación científica.

En la misma Ley, se reconocen las libertades tradicionales que otorga el derecho internacional a todos los Estados, la extensión de 200 millas a la ZEE y se fija el principio del aprovechamiento óptimo del recurso.

En consecuencia, a partir de la incorporación de las 200 millas, se integra a la Nación una extensión de casi tres millones de kilómetros cuadrados, en la que la Nación adquiere la facultad de aprove-

char los recursos de la pesca de acuerdo con el máximo rendimiento permisible.

En el año de 1982, quedó aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que otorga el marco general para que los Estados orienten sus políticas para dotar al régimen jurídico de los océanos de su contenido real, por medio de su legislación interna.

#### A.-CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR).

La CONVEMAR define en su artículo 55 a la zona económica exclusiva, como "...un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención."

El punto 1 del artículo 56, nos determina los derechos, jurisdicción y deberes del estado ribereño en la citada zona, a saber:

"a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos co-

mo no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, -  
tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones -  
pertinentes de esta Convención con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de -  
islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) La investigación científica marina;

iii) La protección y preservación del medio -  
marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención."

En el mismo artículo se consigna la obligación de -  
los Estados ribereños de tomar en cuenta los derechos y deberes de otros Estados al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en la zona económica exclusiva. En contraposición con lo anterior, el artículo 58 determina la obligación de los Estados que lleven a cabo la pesca en la zona económica exclusiva del Estado ribereño, de tomar en cuenta los derechos y deberes de éste, y de dar cumplimiento -

a las leyes y reglamentos del Estado ribereño y a g tras normas de derecho internacional que sean compa-  
tibles con la CONVENAR.

La extensión de la zona económica exclusiva se fija  
en 200 millas náuticas, medidas a partir de las lí-  
neas de base desde las cuales se mide la anchura --  
del mar territorial (artículo 57).

Asimismo se reconocen los derechos de todos los Es-  
tados, sean ribereños o sin litoral, de gozar de --  
las libertades de navegación y sobrevuelo y de ten-  
dido de cables y tuberías submarinas así como de o-  
tros usos internacionalmente legítimos (artículo --  
58 párrafo 1).

Ante la posibilidad de que surja un conflicto entre  
los intereses de un Estado ribereño y otro u otros  
Estados en la zona económica exclusiva, sobre aspec-  
tos en donde no hayan sido otorgados derechos o ju-  
risdicción al Estado ribereño o a otros Estados, se  
determina que este será resuelto sobre una base de  
equidad, tomando en cuenta la importancia de los in-  
tereses de las partes y de la comunidad internacio-  
nal en su conjunto (artículo 59).

Otro de los derechos que se reconocen a los Estados  
ribereños es el de determinar la captura permisible  
de los recursos vivos en la zona económica, a tri-

vés de los datos científicos más certeros de que -- disponga, asegurando de tal forma la preservación - de los recursos vivos mediante la aplicación de me - di - das de conservación y administración. Para tal ob - je - tivo actuará coordinadamente con las organizacio - nes internacionales competentes. (artículo 61 pun - tos 1 y 2). En el párrafo 3 del mismo artículo se - de - ter - mi - na que tales medidas perseguirán asimismo la pre - se - rvación o restablecimiento de "...las poblacio - nes de las especies capturadas a niveles que pue - dan producir el máximo rendimiento sostenible con - ar - re - glo a los factores ambientales y económicos per - ti - nentes, incluidas las necesidades económicas de - las comunidades pesqueras ribereñas y las necesida - des especiales de todos los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca..." y cualesquiera otras circunstancias.

En el artículo 62 de la Convención, se establece el principio de la utilización óptima de los recursos vivos, al señalar "...Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisi - ble dará acceso a otros Estados al excedente de - la cap - tura per - mi - si - ble, mediante acuerdos u otros ar - re - glos y de conformidad con las modalidades, condi - ciones..." contenidas en las leyes y reglamentos.

Algunos de los factores que deberá tomar en cuenta el Estado ribereño para asignar la parte correspondiente del excedente de la captura, son:

- a) La importancia del recurso en la economía del Estado ribereño y los demás intereses nacionales;
- b) Los derechos de los Estados sin litoral y de los que se encuentran en situación geográfica desventajosa;
- c) Las necesidades de los Estados en desarrollo de esa región o subregión;
- d) Evitar al máximo perturbar la economía de los Estados cuyos nacionales han pescado tradicionalmente en la zona o que hayan contribuido en la investigación e identificación de las poblaciones. (artículo 62 punto 3).

En lo que respecta a los Estados sin litoral y a los Estados que se encuentran en situación geográfica desventajosa, la CONVEMAR les otorga el derecho a participar en forma equitativa en la explotación de una parte del total del excedente de captura en la zona económica exclusiva de los Estados ribereños de la misma subregión o región, de acuerdo con sus condiciones económicas y geográficas. (artículo 69 punto 1 y artículo 70 punto 1).

Conviene definir lo que se entiende por Estado en -



situación geográfica desventajosa: "...los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de parte de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias." (artículo 70 punto 2).

Mediante acuerdos bilaterales, sean subregionales o regionales, se establecerán las modalidades y condiciones de la participación de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, debiendo tomarse en cuenta:

- a) Evitar efectos perjudiciosos a las comunidades pesqueras o a las industrias pesqueras del Estado ribereño;
- b) La medida en que dichos Estados interesados estén participando o tengan derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales regionales o subregionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de otros Estados ribereños;

- c) La medida en que otros Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa están participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica del Estado ribereño, con el objeto de evitar una carga excesiva para dicho Estado.
- d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados (artículo 69 párrafo 2 y artículo 70 punto 3).

Sin embargo, existe otra disposición que delega de tal obligación al Estado ribereño que es cuando su economía dependa sustancialmente de la explotación de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, (artículo 71). Resulta esta disposición si tomamos en cuenta que en un futuro próximo, la economía de casi todos los Estados ribereños dependerá esencialmente del mar como fuente de progreso y de alimentación.

Por otra parte, por la importancia que reviste la adecuada regulación de las especies existentes en las zonas económicas de varios Estados ribereños, como son las especies altamente migratorias, para evitar diversos problemas como su sobreexplotación, en el artículo 63 párrafo primero, se determina que "Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o

más Estados ribereños se encuentran la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán, directamente o por conducto de -- las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de -- dichas poblaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta parte."

En forma particular, el artículo 64 se refiere a -- las especies altamente migratorias, determinando -- que los Estados ribereños y los demás Estados que -- lleven a cabo su captura en la región "...cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a mejorar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones donde no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos." Asimismo, sobre dichas especies tendrán aplicación las demás disposiciones referentes a la zona económica exclusiva. (artículo 63 punto -

2).

Finalmente, se consigna el derecho a los Estados ribereños de tomar las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento de sus leyes y reglamentos referentes a sus derechos soberanos en su zona económica exclusiva, como pueden ser las visitas, la inspección, etc. Sin embargo, las sanciones que éste establezca por violaciones a sus ordenamientos, no podrán incluir penas privativas de la libertad ni ninguna otra forma de castigo corporal, por lo que los buques apresados y sus tripulantes deberán ser liberados rápidamente previa la constitución de fianza u otra garantía. (artículo 73 puntos 1,2,3).

El mismo artículo señala que: "...En el caso de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas -- subsiguientemente." (párrafo 4)

#### B.-LEY FEDERAL DEL MAR.

En el año de 1986 fué publicada la Ley Federal del Mar, reglamentaria entre otros del párrafo octavo -- del artículo 27 Constitucional, referente a la zona económica exclusiva.

Los derechos que la Nación ejerce en dicha zona de acuerdo con el referido ordenamiento son:

- "I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos, ya sean renovables y no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, como -- son la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho internacional, con respecto:
- 1.- Al abastecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - 2.- A la investigación científica marina;
  - 3.- A la protección y preservación del medio marino; y
- III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho internacional."

(artículo 46).

Dentro de las disposiciones que resultan de interés se encuentra la que determina que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Dependencia correspondiente "...vigilar que, al ejercitar los Estados extranjeros sus derechos y al cumplir sus deberes - en la Zona Económica Exclusiva mexicana, tengan debidamente en cuenta los derechos, jurisdicciones y deberes de la Nación y cumplan esta Ley, su Reglamento y otros reglamentos adoptados de conformidad con la Constitución y las normas aplicables del derecho internacional." (artículo 49)

El Ejecutivo Federal, será el encargado de determinar la captura permisible de las especies pesqueras en nuestra zona económica, así como de tomar las medidas necesarias para la administración y conservación de los recursos vivos. (artículo 56)

El principio del aprovechamiento óptimo del recurso se define: "...Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la cantidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible - de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pes -

ca" (artículo 54)

Otro de los aspectos que se contemplan en dicha -- Ley, son el derecho de los Estados extranjeros a -- las libertades de navegación, sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos -- internacionalmente legítimos; se reafirma la extensión de 200 millas náuticas de nuestra zona económica, que equivale a 370, 400 metros.

De esta forma podemos apreciar, que la Ley Federal del Mar es casi copia fiel de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en lo referente a la zona económica exclusiva, solamente adecuaba tales disposiciones a la situación espacial -- que guarda nuestra zona de 200 millas.

Por último, es necesario hacer notar que la Ley Federal del Mar abroga la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, y todas -- aquellas disposiciones que su le opongan.

#### C.-ZONA DE CONSERVACION PESQUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos de Norteamérica, adoptaron en su legislación la figura jurídica de las 200 millas -- náuticas, a través de su Ley pública 94-265, "Ley -- de Conservación y Administración Pesquera de 1976",

promulgada por el Congreso el 13 de abril de ese año.

La Zona de Conservación de Pesca (ZCP) es defendida por los pescadores de los Estados de Nueva Inglaterra que se encontraban en clara desventaja frente a las flotas extranjeras que pescaban frente a sus costas, como la Unión Soviética, Polonia, Japón, entre otros, ya que contaban con embarcaciones pequeñas y antiguas y sus artes de pesca eran muy atrasadas, mientras que los navíos extranjeros eran modernos y sofisticados. Por el contrario, la flota atunera se oponía al establecimiento de esta zona apoyando la existencia de un mar territorial lo más extenso posible, consecuencia lógica al ser poseedor de una flota altamente desarrollada, que obtenía el producto frente a las costas de países como México, Ecuador y Perú por citar solo algunos.

La zona de conservación pesquera se define de la siguiente manera:

"Queda establecida una zona contigua al mar territorial de Estados Unidos con el nombre de zona de conservación pesquera. El límite interno de dicha zona es una línea que coincide con el límite exterior marítimo de cada uno de los Estados ribereños, y el límite externo es una línea trazada de tal mo-



do que cada punto de ella se encuentra a 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial."

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la zona de conservación pesquera, el Doctor Vargas nos dice que "...el texto estadounidense se refiere a - dicho espacio marítimo como "una zona contigua al - mar territorial...", lo cual significa que entiendo que dicha zona de conservación -o zona contigua- forma parte de alta mar, con fundamento en una interpretación extensiva del primer párrafo del artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958, sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua."<sup>6/</sup>

Tomamos como nuestro el punto de vista anterior, toda vez que como lo hemos señalado, los Estados Unidos apoyan la tesis que sostiene que la zona de 200 millas es parte de alta mar, porque, como es obvio, conviene a sus intereses de gran potencia.

De acuerdo con dicho ordenamiento, los Estados Unidos asumen en esta zona una "autoridad exclusiva de administración pesquera" sobre:

- 1) Toda clase de peces, excepto las especies altamente migratorias;

<sup>6/</sup>Vargas, Jorge A. "México y la zona de pesca de Estados Unidos". UNAM, p. 27

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2) las especies anádromas y los recursos pesqueros de la plataforma continental más allá de la zona de conservación pesquera.

Hay que resaltar que la ley estadounidense, emplea el término de autoridad exclusiva, en lugar del de soberanía o jurisdicción. Asimismo, al contrario de la zona económica exclusiva de México, la autoridad exclusiva que ejercen los Estados Unidos solamente recae sobre los recursos vivos, y no sobre los no vivos como son los minerales.

El principio de la utilización óptima del recursos, parte esencial de esta institución, se contempla en la ley referida. Al respecto, la sección 201 determina que el nivel total permisible para que los extranjeros puedan realizar la pesca de aquellas pesquerías sometidas a la autoridad exclusiva de administración pesquera "...consistirá en aquella porción del rendimiento óptimo de tal pesquería que no sea capturada por las embarcaciones de Estados Unidos de América, según se determine de conformidad con las disposiciones de la presente ley." La autoridad encargada de asignar a cada nación la parte correspondiente del nivel total de captura determinado para la pesca extranjera, será el Secretario de Estado, en coordinación con el Secretario de Co-

mercio, tomando en cuenta entre otras cosas que exista plena reciprocidad con las embarcaciones pesqueras de Estados Unidos.

La zona de conservación se divide en cinco áreas: --  
 1) Océano Atlántico; 2) Atlántico del Sur, Caribe y Golfo de México; 3) Océano Pacífico nororiental; ---  
 4) Océano Pacífico occidental, y 5) Océano Pacífico Norte y Mar de Bering.

En lo que respecta a los permisos de pesca para extranjeros, estos se encuentran contenidos en el título II Sección 204 en que se dispone que "Con posterioridad al 28 de febrero de 1977, ninguna embarcación de pesca extranjera realizará actividades dentro de la Zona de Conservación de Pesca o en relación con las especies anádromas o los recursos pesqueros de la plataforma continental más allá de dicha zona, a menos que la referida embarcación cuente con un permiso válido expedido de conformidad con esta Sección."

Los permisos de pesca para embarcaciones extranjeras se clasifican en dos grupos:

- "a) Permisos de un acuerdo internacional de pesca -- celebrados por Estados Unidos antes del establecimiento de la ZCI, y
- b) Permisos expedidos con fundamento en un acuerdo

internacional de pesca que toma en cuenta la ZCP de Estados Unidos."1/

En cuanto a los primeros, la ley determina en la -- sección 202 del Título II apartado b) denominado Acuerdos Internacionales de Pesca, que "El Secretario de Estado, en cooperación con el Secretario de Comercio, iniciará, inmediatamente después de la entrada en vigor de la presente ley, la renegociación de -- cualquier tratado que se refiera a la pesca dentro -- de la Zona de Conservación de Pesca o dentro del -- Área que constituirá dicha zona (con posterioridad al 28 de febrero de 1977), o a las especies anádromas o a los recursos pesqueros de la plataforma continental más allá de dicha zona o Área y que sea de -- algún modo inconsistente con los propósitos, la política o las disposiciones de la presente ley, con objeto de adecuar dicho tratado a tales propósitos, políticas y disposiciones..."

En lo que se refiere a los permisos de pesca para extranjeros posteriores al establecimiento de la Zona de Conservación Pesquera (ZCP), el Secretario de Estado será el encargado de su expedición cuando exista el reconocimiento de dicho Estado de la autoridad

---

1/Vargas, Jorge A. op. cit. p. 35

exclusiva de administración pesquera de Estados Unidos; haya aceptado los términos y condiciones de la ley; hubiese sido aceptada su solicitud, y lleve a cabo el pago de las cuotas correspondientes.

Otra de las funciones del Secretario de Estado, en esta materia, es la de realizar las negociaciones tendientes a delimitar la ZCP con aquellas naciones -- adyacentes u opuestas--

En la Sección 202 del Título II, el apartado o) "No Reconocimiento", sustenta la tesis de los Estados Unidos en lo referente a las especies altamente migratorias. Por su importancia transcribiremos dicha disposición:

"a) No Reconocimiento. En la opinión del Congreso -- que el Gobierno de los Estados Unidos de América no reconozca la reclamación de ninguna nación extranjera a una Zona de Conservación de Pesca (o su equivalente), más allá del mar territorial de dicha nación, en la medida que tal mar es reconocido por los Estados Unidos, si tal nación:

- 1) No considera o no toma en cuenta las actividades tradicionales de pesca de las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos;
- 2) No reconoce o no acepta que las especies al-

tsante migratoria sean administradas con ba  
 se en acuerdos internacionales de pesca apro-  
 piados; ya sea que dicha nación sea o no Par-  
 te de alguno de tales acuerdos; o

- 3) Imponga a las embarcaciones pesqueras de los  
 Estados Unidos cualesquiera condiciones o res-  
 tricciones que no estén relacionadas con la -  
 conservación y administración de la pesquería.

En la Sección 205 denominada "Prohibiciones de impu-  
 tación", se consignan los supuestos en que se apli-  
 cará tal prohibición, así como las autoridades en-  
 cargadas de llevarlas a cabo. Los que destacan por  
 su importancia son:

"a) Disposiciones del Secretario de Estado. Si el -  
 Secretario de Estado determina que:

.....

- 2) Cualquier nación extranjera si está permi- -  
 tiendo que las embarcaciones pesqueras de --  
 los Estados Unidos de América realicen acti-  
 vidades de pesca de especies altamente migr  
 torias de conformidad con un acuerdo pesca-  
 ro internacional vigente, ya sea que tal na-  
 ción sea o no parte de dicho acuerdo;

.....

- 4) Cualquier embarcación de pesca de los Esta-

dos Unidos de América, mientras pesca en aguas más allá del mar territorial de una nación extranjera, en la medida en que dicho mar sea reconocido por los Estados Unidos de América, sea capturado por cualquier nación extranjera:

- A) En violación de un acuerdo pesquero internacional aplicable;
- B) Sin la autorización de conformidad con un acuerdo entre los Estados Unidos y dicha nación; o
- C) Como una consecuencia de una reclamación de jurisdicción que no ha sido reconocida por los Estados Unidos de América;.."

El encargado de adaptar tales medidas será el Secretario del Tesoro, las que podrán consistir en:

- 1) Prohibición de toda la pesca (incluyendo a las altamente migratorias) y los productos pesqueros, si es que los hay;
- 2) Prohibición de cualquiera otra pesca o producto pesquero a consideración del Secretario de Estado, que sea apropiada para llevar a cabo la finalidad deseada.

CAPITULO IV  
EL CONFLICTO PESQUERO  
MEXICO-ESTADOS UNIDOS

I.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

A.- La Comisión Interamericana del Atún Tropical -  
(CIAT).

Mediante un convenio celebrado originalmente entre los Estados Unidos y Costa Rica el 31 de mayo de -- 1949, surge la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). El convenio vigente desde 1950 se encuentra abierto a la adhesión de otros gobiernos y ciudadanos pesquen atún en el Pacífico Oriental Tropical, siempre y cuando cuenten con el consentimiento unánime de sus miembros.

Las partes originarias formaron dicho organismo por "el interés común de mantener la población de atunes de aletas amarillas, bonitos y otras especies - de peces que pescan las embarcaciones atuneras en - el Pacífico Oriental..."<sup>1/</sup>

En los años subsiguientes se adhirieron los siguientes países: Panamá en 1953, Ecuador en 1961, México en 1964, Canadá en 1968, Japón en 1970, y Francia y Nicaragua en 1973.

<sup>1/</sup>Castro y Castro, Fernanda. "Aportaciones al Desarrollo Marítimo y Pesquero de México." p. 289



En el año de 1962 se fija el Área Reglamentaria de la - Comisión del Atún Amarillo (ARCAA), ya que dicha - especie es la única que es motivo de regulación de la Comisión, abarcando las aguas del Pacífico Oriental desde México hasta Ecuador.

Las principales funciones que adquiere la Comisión, las podemos sintetizar de la siguiente manera:

- a) estudiar la biología de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental para determinar las consecuencias que la pesca y los factores naturales tienen sobre su abundancia, y
- b) recomendar las medidas apropiadas de conservación para que las poblaciones de peces puedan mantenerse a niveles que permitan sostener capturas máximas constantes, cuando las investigaciones de la Comisión indiquen que tales medidas -- son necesarias.

La razón que tiene México para adherirse a la Comisión, y por lo mismo sujetarse a las medidas de conservación recomendadas por ésta, consiste en su interés de participar en la explotación de los túnidos próximos a sus costas, que venían realizando -- hasta el momento otras naciones. De inmediato, en -- su calidad de Estado ribereño, protesta porque el -- régimen de conservación y distribución de la CIAT --

ignoraba el derecho preferencial de explotación --- de los recursos vivos cercanos a sus costas, que al Convenio de Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar, emanado de la Conferencia de Ginebra de 1958 les otorgaba.

Conviene tener presente que cuando México ingresa a la CIAT, solamente ejercía sus derechos soberanos sobre los recursos pesqueros hasta una distancia de 12 millas.

En un principio y antes del ingreso de México, el sistema regulatorio consistía en abrir anualmente una temporada de captura libre y una vez que se consideraba que se pudiera comenzar a sobreexplotar, mediante un dictamen técnico, se procedía a clausurar la temporada y fijar una veda hasta el año siguiente.

Después de algunas temporadas se comprobó que el recurso se estaba subexplotando, por lo que se propuso aumentar la captura anual autorizándose el sistema de captura libre, en base al "que primero llega -- primero lo obtiene". Sin embargo, este sistema solamente favorece a las potencias pesqueras que cuentan con el equipo necesario para obtenerlo primero, capturando de esta forma, el 90% del atún. Al respecto, el Lic. Castro y Castro se refiere a este --

sistema de regulación de la siguiente manera: "Esta explotación se fundamenta en el anticuado concepto de la propiedad común tradicional de los recursos marítimos, que ignoraba y no tenía en cuenta, - el derecho especial de los países ribereños a proporciones del recurso que pasan parte de su vida en aguas próximas a sus costas...Por ello los países - con aguas adyacentes al recurso no aceptan que sus embarcaciones tengan que computir en igualdad de -- condiciones con flotas de naciones desarrolladas."2/ Ante esta situación las protestas no se hicieron esperar, por lo que se empezaron a otorgar ciertas asignaciones adicionales. De esta forma, se concedieron 2 000 toneladas a embarcaciones que se encontraban en desventaja frente a las flotas de las grandes potencias como era el caso de nuestros navíos; sin embargo, tales asignaciones tenían que ser negociadas año tras año dentro de la Comisión, por lo que el incremento de los mismos se obtenía después de difíciles negociaciones, en forma particular con delegaciones de Estados Unidos que eran los principales opositores.

---

2/ Castro y Castro. op. cit. p. 291

En el año de 1971, durante la X Reunión Intergubernamental, celebrada en México, se obtiene para las flotas de los países ribereños en vías de desarrollo, una cuota especial de 4 000 toneladas, que podían ejercerse en cualquier época del año. Asimismo, se acordó en esta misma, integrar un grupo de trabajo para estudiar un sistema regulatorio más equitativo.

Nuestra Delegación acude en mayo de 1971 a La Jolla, Cal., en donde plantea la situación que guardaba la explotación de los tónidos respecto a los Estados en vías de desarrollo, marcando claramente las desventajas en que estos se encontraban frente a las grandes flotas pesqueras. Se sostuvo, en base a la Convención de Ginebra del '58, que el Estado ribereño, por el simple hecho de serlo, tiene un interés especial en mantener la productividad de las pesquerías adyacentes a sus costas, principio de derecho que por no ser ampliamente aceptado, ni tomado en cuenta, ha provocado que un buen número de países, amplíen su mar territorial con el propósito de defender legítimamente sus intereses nacionales.

En abril de 1972, continúan en la ciudad de México las deliberaciones en torno a la problemática del atún, en las que no se llega a ningún acuerdo por -

lo que se celebra otra en octubre del mismo año, en la Jolla, Cal. Durante todas estas reuniones, la delegación mexicana mantuvo los siguientes criterios:

- 1.- Tratamiento preferencial a los países en vías de desarrollo y ribereños;
- 2.- Reconocimiento que la proximidad del recurso a nuestros litorales, justificaba un interés especial que debía ser cuantificado;
- 3.- Reducción progresiva de las flotas de las potencias pesqueras que acudan al área sin formar parte de ella;
- 4.- Fijación de criterios que posibiliten la planificación de nuestro desarrollo pesquero, a corto y mediano plazo, sin incertidumbres anuales;
- 5.- Ampliación del área delimitada para incluir otros recursos atuneros, cuyo hábitat se localiza en el Pacífico central;
- 6.- Establecimiento de cuotas nacionales con tratamiento preferencial para los países ribereños;  
y
- 7.- Exclusión de los mares nacionales para flotas extranjeras."<sup>1/</sup>

---

<sup>1/</sup> Castro y Castro. op. cit. p. 240

Durante los debates, se apoyó y argumentó firmamente la posición expresada por el Lic. Echaverría, entonces Presidente de la República, respecto al establecimiento por parte de los Estados ribereños de una zona marítima de 200 millas, considerada zona exclusiva de pesca, donde no tuvieran que competir con las flotas de países distantes.

En enero de 1972, se realiza en Tokio, Japón la Undécima Reunión Intergubernamental, en donde se concede a México, en su calidad de país en desarrollo, una cuota especial de 4 000 toneladas, además de otras 4 000 otorgadas a pequeñas embarcaciones, que podían capturar en cualquier época del año.

En la Duodécima reunión, de noviembre de 1972, llevada a cabo en Panamá, fué negada a México una asignación especial de 6 000 toneladas para embarcaciones mayores y 4 000 para las menores, por lo que tuvieron que celebrarse dos reuniones más para que fueran concedidas, en diciembre del mismo año y en enero de 1973, respectivamente.

En noviembre de 1973, se realizó la decimocuarta reunión en Washington, D.C., en donde pedimos un incremento en las asignaciones de captura de 8 000 toneladas para embarcaciones mayores y 6 000 para menores, más la captura de la temporada libre. En es-

ta ocasión como en las anteriores, dichas asignaciones fueron negadas, debido a la posición de las grandes potencias que al ver amenazada su supremacía pesquera, argumentaban que desde el punto de vista pesquero, no podía considerarse a México como país en vías de desarrollo. Nuestra oposición la basamos señalando que no podíamos conformarnos con un desarrollo lento, mientras otras flotas obtenían el 70% del recurso.

Por no llegarse a ningún acuerdo, se celebra una segunda reunión en diciembre del mismo año, en Washington, D.C. En esta ocasión la delegación mexicana reafirmó su posición en obtener 20 000 toneladas de captura, sin poder lograrlo, por lo que fue necesario citar a una nueva reunión en enero de 1974.

En un documento de la Secretaría de Industria y Comercio de 1974 formulado para esta reunión, se señala que el sistema de regulación de la CIAT no podía seguir funcionando, por lo que se proponía la fijación de cuotas nacionales de captura "...sobre la base de un índice calculado a partir de cuatro factores considerados como claves por los técnicos y autoridades de nuestro país: a) Longitud del litoral de cada país respecto al Área reglamentada; b) Cercanía del recurso a las costas del país en cuestión

para lo cual se debía considerar como indicador el centro geográfico del Área mencionada; c) Consumo - relativo del producto en cada país; y d) Volumen de captura obtenido por la flota nacional en el año anterior a la fijación de las cuotas."A/

Durante las deliberaciones se propuso que no existiera sistema regulatorio alguno y que cada flota pescara todo lo que pudiera durante todo el año, posición que México calificó de criminal, negándose a aceptarla. Después de difíciles negociaciones se obtuvo finalmente una asignación de 20 000 toneladas incluyendo la temporada libre.

Conviene detenernos en este punto para hacer algunas consideraciones que resultan útiles para conocer la situación de México en este organismo antes de que fuera establecida su zona económica exclusiva. En primer lugar, hay que tomar en cuenta que dentro de la CIAT existen dos clases de miembros: "los que carecen en sus aguas próximas del recurso" y -- "los países poseedores del recurso". Entre los primeros se encuentran, por citar sólo algunos, Estados Unidos y Japón, y dentro de los otros, los países ribereños del Pacífico Oriental que abarca desde Mé

A/Sobarzo Loaliza, Alejandro. "México y las Especies Altamente Migratorias". Derecho Pesquero. No. 1 p. 36



xico hasta Ecuador. Paradójicamente, los países ri-  
beraños poseedores del recurso, se encuentran en -  
clara desventaja en la captura del atún. Otro as-  
pecto que hay que resaltar, es el que se refiere -  
a que las asignaciones especiales que se les otor-  
gaban a los países en desarrollo, se basaba en la  
situación de su flota, esto es, en la falta de un  
equipo que pudiera competir con las grandes poten-  
cias, y no en la adyacencia del recurso, derecho -  
que en diversas ocasiones estos países defendie-  
ron, sin que fuera tomado en cuenta.

Como es sabido en el año de 1976, mediante una de-  
cisión soberana México estableció su zona económi-  
ca exclusiva de 200 millas, apoyándose en la co-  
rriente doctrinaria que consideró como base jurí-  
dica suficiente para proclamar que estaba actuando -  
de conformidad con el nuevo Derecho Internacional,  
aún antes de que existiera un consenso general. De  
esta forma, la posición de México dentro de la ---  
CIAT fué aún más drástica, pues si consideramos --  
que cuando nuestra soberanía se ejercía hasta las  
12 millas marinas, no estábamos de acuerdo con el  
sistema de explotación del atún, mucho mayor era -  
nuestra oposición a dicho sistema con esta nueva -  
extensión.

Una vez establecida la zona económica exclusiva, la delegación mexicana, durante la Reunión de 1976 celebrada en Managua, Nicaragua, señaló unilateralmente la captura que se proponía obtener en el año de 1977 que correspondía a 25 000 toneladas, convocando a las naciones pesqueras que explotaran atún azul amarilla a una reunión en el seno de las Naciones Unidas, y no bajo el ámbito de la CIAT, para estudiar un nuevo sistema regulatorio en la explotación del atún. También en esta ocasión determina -- que la pesca realizada por países extranjeros dentro de la zona económica exclusiva mexicana quedaría sujeta al régimen de expedición de certificados.

B.- ACUERDO PESQUERO MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE 1976.

El 24 de noviembre de 1976, México y los Estados Unidos celebran un acuerdo de pesca, donde se establece en su primer artículo que el propósito de éste es el de fijar los principios y procedimientos -- bajo los que se llevaría a cabo la pesca de ciertos recursos vivos en la zona económica exclusiva mexicana por parte de embarcaciones estadounidenses, además de promover la cooperación en su conservación, utilización óptima y administración.

En el artículo II se faculta a las embarcaciones --

norteamericanas a capturar en la zona de las 200 millas la porción determinada por el Gobierno de México de aquellas pesquerías en que existieran excedentes en la capacidad de captura de sus nacionales. Asimismo, se determina que para llevar a cabo la captura de los excedentes de una especie se requería de permiso sujeto al pago de derechos e impuestos razonables; consignándose así también el principio de reciprocidad con respecto a nuestras embarcaciones.

En forma particular, en lo que se refiere a las especies altamente migratorias, en el artículo XVIII las partes hacen importantes consideraciones sobre los principios legales que eran aplicables a dichas especies y sus puntos de vista, que a la letra dice: "...Tomando en cuenta las deliberaciones en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el hecho de que ambos Estados son Partes de la Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical; conscientes de que el Gobierno de México ha anunciado su intención de convocar una conferencia regional para negociar los arreglos existentes a fin de establecer un nuevo régimen compatible con las nuevas instituciones, principios y reglas que -

están emergiendo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de que los Estados Unidos de América ha anunciado su intención de participar en tal conferencia regional; y con la debida consideración para las leyes respectivas de -- los dos países sobre esta cuestión:..."5/

De esta forma, acuerdan que el Gobierno de los Estados Unidos deberá obtener certificados para las embarcaciones atuneras que pesquen en nuestras 200 millas bajo el régimen de la CIAT, proporcionando la lista de los barcos que la lleven a cabo y haciendo el trámite correspondiente para el pago de los derechos de pesca.

Consideramos muy importante el párrafo transcrito -- toda vez que en él se asienta la posición que desde entonces guarda México con respecto a las especies migratorias, cuando determina que su posición se -- circunscribe a los principios emergidos de la CONFEMAR.

C.- SALIDA DE MEXICO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

En el año de 1977, el Gobierno mexicano denuncia mediante nota diplomática a la CIAT, retirándose el 9 de noviembre del siguiente año, "...argumentando -- 5/El Día. 17 de Julio de 1980. p. 24.

que el organismo internacional era proclive a los intereses norteamericanos, los que no reconocían -- los nuevos derechos negociados dentro de la III Conferencia sobre Derechos del Mar y entre los que se perfecciona una Zona Económica Exclusiva -- la que -- forma parte de nuestro territorio nacional desde -- 1976 -- que permite a los Estados ribereños explotar dentro de una franja costera de 200 millas, contadas a partir de sus costas, los recursos vivos y no vivos que se localicen en el área señalada. Soberanamente los Estados podrán otorgar permisos a las embarcaciones extranjeras para que se internen a la zona exclusiva, sólo en el caso de que no le sea posible explotar los recursos de manera óptima."6/

En otras palabras, determina que las especies migratorias que se localizan dentro de la zona económica exclusiva pertenecen al Estado ribereño.

Es importante hacer notar que la captura máxima que obtuvo México dentro de la Comisión fue de 25 000 toneladas.

Por otra parte, conviene recordar que los Estados Unidos en el mismo año en que la zona económica mexicana adquirió rango Constitucional, promulgó la -- "Ley de Conservación y Administración Pesquera de -- 6/ Castro y Castro. op. cit. p. 337

1976", donde excluye expresamente de su autoridad a las especies altamente migratorias.

El 14 de enero de 1980, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que establece el cubro de derechos y productos por permisos de -- excepción y explotación comercial de ciertas especies de tñidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva", con fundamento en el párrafo octavo del artículo 27 de la Constitución Política en lo que se refiere al principio del aprovechamiento óptimo del recurso. En el mismo se establece que su publicación obedece al "...deber -- del Estado mexicano (de) velar porque la conservación y racional explotación de los recursos vivos -- existentes en las aguas adyacentes a las costas mexicanas no se vea amenazada por un exceso de captura y que en la actualidad no existe un acuerdo satisfactorio para los países de la región que están interesados en proteger las especies altamente migratorias a que se refiere el presente decreto, lo -- cual ha tenido como consecuencia una sobreexplotación de diversas especies..." agregando "...que --- por tal razón y mientras no exista un régimen internacionalmente acordado sobre la materia, el Gobierno de México debe regular la captura, aprovecha- --

miento y conservación de las especies altamente migratorias...y fijar nuevas cuotas para el cobro de derechos por la expedición de permisos..."<sup>7/</sup> Asimismo dispone que la autoridad encargada de la expedición de los permisos será la Secretaría de Pesca, los que tendrán un valor de \$ 1,250.00 por viaje de hasta 60 días, pagando además \$ 1,380.00 por cada tonelada neta de registro de la embarcación por cada viaje.

<sup>7/</sup>Sobarzo, Alejandro. op. cit. p. 38

## II.- EL CONFLICTO ATUNERO.

Desde septiembre de 1977 y hasta marzo de 1980, --- nuestro gobierno llevó a cabo trece reuniones con - los Estados Unidos y con los países ribereños del - Pacífico oriental, con el propósito de formar un -- nuevo organismo que substituyera a la CIAT y que to mbara en cuenta los nuevos principios enunciados de la CONFENAR; sin embargo, esta finalidad no fue posi- ble debido en gran parte a que norteamérica no a- - ceptaba cuotas garantizadas para los Estados ribere- ños, las que se basaban en la existencia del recur- so en sus zonas económicas exclusivas.

Por tal situación, el 4 de julio de 1980, y tomando en cuenta que "...la prolongación de la situación - actual pondría en desventaja a la flota atunera mexi- cana frente a otras flotas y, además porque la su- brepesca que se realiza en la actualidad pondría en peligro la conservación del recurso"1/, el gobierno mexicano anuncia que sería aplicado con todos sus - efectos a partir del 7 del actual, el decreto de 14 de enero del mismo año, por medio del cual las em- barcaciones que operaran en la zona económica exclu

---

1/Excélsior. Primera Plana y p. 9, de 17 de julio de 1980.



siva y captura con el atún, deberían -----  
 contar con el permiso de excepción correspondiente  
 so pena de arresto y multa máxima de 300,000.00 -  
 pesos y decomiso del producto y de las artes de --  
 pesca, o de ambos.

En los días posteriores a esta declaración, fueron  
 capturadas por la armada de México, seis embarcaci-  
 ones estadounidenses pescando en nuestra zona econó-  
 mica, a unas 20 millas de la costa, aplicándoseles  
 por consiguiente el decreto referido y las sancio-  
 nes previstas en nuestras leyes.

La respuesta no se hizo esperar, el 14 de julio --  
 del mismo año el gobierno de Estados Unidos aplicó  
 en forma automática, su Ley Pública de 1976, en la  
 que, como sabemos, se prevé la prohibición de im-  
 portar la especie objeto de la controversia, cuan-  
 do se capturen pesqueros norteamericanos en una zo-  
 na en la que dicho país no reconozca reclamos de -  
 jurisdicción, puesto que solamente reconoce con --  
 respecto a las especies altamente migratorias un -  
 mar territorial de 12 millas.

El 28 de diciembre de 1980, el gobierno mexicano -  
 tomando en cuenta la situación existente con res-  
 pecto a los recursos pesqueros, anuncia que daba -  
 por terminados todos los acuerdos bilaterales de

pasca, situación que agrava aún más el conflicto. Los actos del gobierno mexicano que motivaron la reacción de los Estados Unidos, al aplicarnos el llamado "embargo atunero", así como sus posteriores actuaciones, han sido congruentes con sus leyes y en ejercicio de sus derechos.

La política internacional mexicana se ha caracterizado siempre por el respeto a los principios de -- "no intervención", y la "autodeterminación de los pueblos"; así como por una posición de no agresión, sin embargo, estos principios de igual manera los ha hecho cumplir ante otras naciones que pretenden inmiscuirse en asuntos que son de competencia exclusiva del Estado mexicano.

Unos días después de habérseles aplicado la prohibición correspondiente, el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, determina ante -- los medios masivos de comunicación, algunos aspectos que en torno al conflicto atunero habrían de -- considerarse, y que por su importancia transcribimos:

"...Uno de ellos es técnico y se refiere a una distinta interpretación de la soberanía y de sus límites estrictos en el caso de las 200 millas y respecto a las especies migratorias, como el atún. El

segundo supuesto del problema es que, en este caso concreto -y una vez más- lo que realmente trasciende es la lucha de clases a escala, es decir, la --confrontación material de los pueblos en una etapa histórica caracterizada, en el mar y en el orden --de los recursos naturales no renovables del suelo, por la aspiración a establecer una nueva redistribución de la propiedad mundial..."<sup>9/</sup>

En este mismo sentido el Dr. Alejandro Soberzo, --considera que la posición de los Estados Unidos --respecto de las especies migratorias y por consiguiente por la aplicación del embargo atunero, es consecuencia lógica por "...preservar el orden establecido cuando hay nuevas corrientes en el derecho internacional..."<sup>10/</sup>

Ambos comentarios los entendemos en el sentido de que Estados Unidos se niega a aceptar los derechos de los Estados ribereños sobre estos recursos, ---puesto que, en primer lugar, carece del atún en --sus aguas, situación que de ser diferente provocaría que fuera el primero en defenderlos, y en segundo término, porque se acabaría su supremacía en

<sup>9/</sup>Uno más Uno. "Las 200 millas". Juan María Alponente de 22 de julio de 1980 p. 12

<sup>10/</sup>Uno más Uno. "Si México no defiende su mar territorial, corre el riesgo de que las potencias sobreexploten sus aguas" de 22 de julio de 1980 p. 12

la captura de este recurso.

En otra ocasión, el mismo Secretario de Relaciones plantea las diferencias entre los dos países - sobre las doscientas millas y el motivo que ha provocado el conflicto, cuando determina que "...México, considera que su soberanía dentro de sus aguas territoriales -200 millas- es respetable sin excepción. Estados Unidos por su parte sostiene el criterio de que, tratándose de especies altamente migratorias, como los tónidos, no son de nadie por no poder identificarse físicamente en determinado lugar.. Más adelante afirma que los mexicanos no podemos dar marcha atrás porque"... estamos obligados a cuidar nuestros recursos sean permanentes, - estacionarios o temporales y migratorios"11/

Por otra parte, el 16 de julio de 1980, Julián Nava, Embajador de los Estados Unidos en México, ofrece una conferencia de prensa<sup>12/</sup>, en donde plantea la versión oficial en los Estados Unidos sobre el conflicto que había surgido con México, así como diversas cuestiones que tienen relación con este asunto, mismas que señalaremos para así poder -

11/ Excelsior "La razón de México". 22 de julio de 1980 - p. 6-A

12/ Conferencia que aparece en el diario "El Día" de 18 de julio de 1980 p. 26

apreciar las diferencias de conceptos que existen entre este país y el gobierno mexicano.

Comienza señalando que en los Estados Unidos se -- considera que México actuó en cuanto a la detención de las seis embarcaciones estadounidenses -- "completamente dentro de su derecho. México tiene el derecho, inclusive la responsabilidad de poner en vigor las leyes de México y los decretos del -- Presidente (mexicano)..."

Señala asimismo que por esta causa los Estados Unidos tuvieron la "...necesidad y también igualmente la responsabilidad de poner en vigor ciertas leyes determinadas por el Congreso estadounidense..."

Afirma que los "...Estados Unidos reconocen los derechos de México sobre las 200 millas...", considerando que la controversia se debe a una concepción diferente del atún, señala que "...el atún es viajero, camina, es transeúnte...la diferencia de opiniones es simplemente sobre si los derechos sobre esa zona marítima se extienden sobre el pez migratorio...tenemos simplemente que seguir estudiando este asunto porque la ley internacional es simplemente acuerdo de ciertos países que por su propia voluntad desean aceptar un acuerdo. México...ha ecogido no hacerse miembro de la Comisión Interame-

ricana sobre el Atún Tropical (CIAT), y por lo tanto, no siente la necesidad de registrarse por sus reglamentos. Estados Unidos si es miembro de esa Comisión que está muy preocupada por la preservación del atún. Por lo tanto, otro aspecto de la cuestión es la necesidad de que todos los países que pescan el atún, estén de acuerdo sobre métodos, ... sobre cantidad... No es cuestión de ideología, de soberanía, nada de eso."

Considera que sería necesario, para que se resolviera el conflicto, que "...México fuera miembro de la Comisión (CIAT), ya que la cuestión del atún es multilateral y no simplemente bilateral,..."

En los dos párrafos que anteceden, podemos apreciar algunos de los aspectos que caracterizan la política de los Estados Unidos respecto de la zona de 200 millas y particularmente en lo que se refiere a las especies migratorias. De esta forma, reconoce la zona de 200 millas, pero sobre el atún no acepta de ninguna forma algún derecho del Estado ribereño, ni la validez de las normas de la CONFERENCIA, colocando, en lo que se refiere a la concertación de un acuerdo, a todos los países que llevan a cabo su captura en un mismo plano, sin hacer distinciones entre los que poseen o no el recurso en

sus aguas, ni sobre los derechos soberanos que los países ribereños tienen sobre los mismos. Asimismo, cuando estima que México debe formar parte de la CIAT, porque este asunto concierne a todos los Estados interesados en el recurso, pone de manifiesto:

- Que este organismo es el indicado para regular esta cuestión;
- Que las normas que lo rigen son las correctas;
- Que no acepta la propuesta de México hecha durante su permanencia en la CIAT y aún después de su denuncia, de trabajar por la creación de un nuevo organismo que tomara en cuenta los principios surgidos de la CONFENAR.

Por otra parte, determina que el asunto "...no es cuestión de un conflicto entre gobiernos..." puesto que ambos son en cierto modo víctimas de las -- circunstancias, ya que se debe a "...las acciones de ciertos empresarios...los cuales ya estaban enterados...de las declaraciones de México de poner en vigor el decreto presidencial de enero..." y -- sin embargo considera que "...cada gobierno está -- obligado a defender los derechos de sus ciudadanos ..." afirmando que es la razón que provocó que Estados Unidos aplicara su ley.

En nuestro modo de ver la afirmación anterior es - muy poco válida, toda vez que no podemos aceptar - que un país deba defender a sus ciudadanos cuando éstos actúan en contra de sus propios principios y opiniones, por lo que consideramos que las actuaciones de los empresarios atuneros son el reflejo de la postura sostenida por este país.

Así también, afirma que es necesario llegar a un - acuerdo entre todos los países interesados en el - recurso para no provocar su extinción, y mientras se llegue a éste, propone la formulación de un a- - cuerdo bilateral en forma temporal.

Acepta que según las leyes mexicanas existió viola- ción de sus disposiciones y que la diferencia entre los dos países consiste en la existencia de -- "...dos sistemas de leyes, y eso es lo que causa - en gran parte, si no exclusivamente las diferencias técnicas..." considera que "...La Ley marítima es lo que los países que sean parte de un acuerdo de- terminan. Si no hay acuerdo no hay ley. Lo difícil o lo complicado es que en este caso México no reco - noce los acuerdos de la comisión y los Estados Uni- dos si...no renoce la validez de este tipo de a- - cuerdo, y que por su propio concepto de soberanía. México encuentra muy difícil, si no imposible, ingresar a tal - Comisión..."



El punto antes citado nos motiva a hacer una serie de reflexiones:

- Entendemos que en su concepto la ley mexicana -- consigna un derecho de soberanía sobre el recurso, que no se contempla y acepta en la ley estadounidense, ni en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
- Que la ley marítima (es decir, la CONFEHAR o cualquier otro acuerdo) no es válido para dicho país, porque este no la ha aprobado, independientemente de que haya sido aceptada por otras naciones, en este caso México.

Finalmente, considera que la solución a este problema consiste "...en un diálogo y un compromiso mutuo entre todos los países que pescan atún, (solución) que se hace mucho más difícil si ciertos países se niegan a entrar (a la Comisión)..."

Opiniones en torno al conflicto atunero (1980).-

Consideramos oportuno dar a conocer los puntos de vista de diferentes personalidades, que fueron surgiendo a partir de que norteamérica decreta el embargo atunero, para estar en posibilidad de tener una visión más amplia sobre el tema.

El Lic. Francisco Aragón Salcido, de la Universidad de Baja California, considera que la actitud de México en la detención de los barcos estadounidenses obedece a su facultad de "...ejercer la soberanía y predominio sobre su derecho del mar..."<sup>13/</sup>.

Margarita Nolasco, afirma que México en la defensa de su - derecho exclusivo de explotación en la zona económica "...tiene la obligación de sostener y defender - tal principio, no solo por orgullo nacional (que en casos como este, es lo menos importante), sino porque se defiende, en primer lugar, un patrimonio de la humanidad y en segunda instancia, un derecho económico de los países, en este caso, de México."<sup>14/</sup>

El senador Horacio Labastida considera que "...México ganará el pleito del atún a Estados Unidos porque lo asisten la razón y el derecho..."<sup>15/</sup>

Asimismo, diversos sectores manifestaron diversas - opiniones, sobresaltando las siguientes:

"El PRI y los partidos de oposición representados - ante el Congreso precisaron hoy que México no debe dar un paso atrás en su concepción y aplicación de su mar territorial, aunque se desaten prestaciones."<sup>16/</sup>

<sup>13/</sup>El Mexicano, Baja California, 17 de julio 1980 p. 15

<sup>14/</sup>El Sol de México. "Atún, Mar y en el fondo Soberanía Nacional". 16 de julio de 1980 p. 3-A

<sup>15/</sup>Últimas Noticias. "La Razón dará a México la Victoria en - el Pleito del Atún..." 21 de julio 1980 p. 12

<sup>16/</sup>Idem.

"El Presidente de la comisión legislativa de marina, - Rafael Herrera Morales, del PRI dijo que si Washing -  
 ton desconoce en algunos aspectos la declaración de  
 la zona económica exclusiva de 200 millas, nuestro  
 país no tiene porque acceder a ninguna insinuación  
 y mucho menos a presiones. Declaró el respaldo de -  
 la Comisión que preside a las reafirmaciones del E -  
 jecutivo Federal sobre nuestro mar patrimonial y el  
 deseo de que sea la congruencia y el derecho los --  
 que resuelvan el conflicto atunero."17/

"El diputado Roberto Jaramillo, integrante de la Cog  
 lición de Izquierda con el PSR manifestó que Esta -  
 dos Unidos procede arbitrariamente contra México, -  
 esperando que nuestro país continúe siendo su gran  
 ro incansable."18/

"El líder de la Cámara de Diputados, Luis M. Farías  
 manifestó que los legisladores se mantendrán unidos  
 en torno al Presidente de la República y apoyarán -  
 las decisiones que tome respecto al embargo del at -  
 tún mexicano, decretado por el Gobierno norteameri -  
 cano..."19/

---

17/Idem.

18/Idem.

19/El Universal. "No participaremos en la Comisión  
 Interamericana del Atún Tropical." 17 de julio -  
 de 1980 p. 7

Así también, "...El Congreso del Trabajo y la CTH - manifestaron oficialmente que también el sector obrero apoya y se identifica con las medidas gubernamentales en torno al conflicto atunero.20/

El Presidente de la Sección de Cooperativas Pesqueras de la Confederación Nacional Cooperativa, Adán Hernández Aguilaso, considera que "...el conflicto suscitado entre México y los Estados Unidos por la captura de sus embarcaciones atuneras detenidas por la Armada Mexicana, tendrá necesariamente que derivar en un arreglo porque es imprescindible conservar la especie. Pero aclaró que dicho arreglo será en base de respeto a la soberanía nacional y sobre bases justas..."21/

Por último, "...El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, José Luis Córdova, recomendó serenidad y mesura para la resolución del conflicto, lo cual seguramente se podrá resolver por los canales diplomáticos. Así mismo recapitó en el hecho de "...que Canadá, Perú y Costa Rica tuvieron problemas similares, por la misma causa, con los Estados Unidos "y no pasó nada".. 22/

---

20/ Idem.

21/ El Informador, Guadalaajara, 19 de julio 1980.

22/ El Universal, "No participaremos en la Comisión...". 17 de julio de 1980. p. 7

Por otra parte, algunas naciones externaron sus opiniones, en torno al conflicto México-Estados Unidos, mismas que a continuación mencionamos:

El gobierno francés, por medio del segundo secretario de su embajada, Frederic Basuguren "...señaló - que su gobierno considera la controversia México - Estados Unidos sobre el atún como "un asunto que solo incumbe a los dos países, pero no debe dramatizarse. Es posible solucionarlo por la vía de las negociaciones."23/

Fuentes diplomáticas de "Nicaragua, Panamá y Costa Rica manifestaron su "...total respaldo a México ante la situación que afronta..."24/

En forma particular el embajador nicaragüense, Aldo Díaz Lucayo, señaló "...que aunque su país es miembro de la Comisión Internacional (Iberamericana) -- del Atún Tropical "nosotros nos sentimos obligados a respaldar en todos los sentidos a México en la actual controversia con EU...no solo en agradecimiento al apoyo brindado por los mexicanos a la insurrección antisomocista, sino que es un reconocimiento a las justas demandas respecto a la zona económica de 200 millas."25/

---

23/ Uno Más Uno, "Japón respeta las zonas económicas exclusivas y recursos naturales de naciones costeras", 23 de julio de 1980, p. 12

24/ Idem.

25/ Idem.

Sin embargo, Ecuador, Colombia y Perú, miembros también de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, -- "...se abstuvieron de opinar sobre el asunto."26/ Por su parte, Canadá, al respecto señala que "Estados Unidos y Japón son hoy en día los únicos que no reconocen la jurisdicción de los Estados costeros sobre las especies migratorias..." determinando así mismo que la ley estadounidense de 1976 "...contradice el texto de la Ley Internacional de los Mares y a las prácticas generales de los países..." afirmando que estas cuestiones "...suscitan confrontaciones y no animan -- un espíritu de cooperación para la conservación, manejo y cosecha de las especies migratorias."27/

---

26/Idem.

27/Idem.

CAPITULO V  
POLITICA INTERNACIONAL MEXICANA SOBRE LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS UNA VEZ RATIFICADA LA CONVEN-  
CION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO  
DEL MAR (CONVEMAR).

Consciente de la obligación que implica la adquisición de derechos soberanos sobre los recursos pesqueros consignados en su Carta Fundamental y tras la ratificación de la Convemar, el gobierno mexicano orienta su política hacia la cooperación internacional, basada en el respeto mutuo de sus derechos soberanos.

De esta forma, en el mes de junio de 1984 se lleva a cabo la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesquero, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con el fin de analizar las circunstancias por las que atraviesa la pesca a partir del establecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares surgido de la Convemar, por medio del cual una gran mayoría de países ampliaron sus zonas de pesca hasta 200 millas.

En esta ocasión el Lic. Ojeda Paulada, Presidente de la Conferencia, declaró que "...era indispensable

ble esta Conferencia Mundial para enfrentar las -- realidades prácticas de la ordenación pesquera a -- partir de la nueva Convención de las Naciones Uni- das sobre el Derecho del Mar... dando origen a un -- cambio decisivo y trascendente en el orden mundial de la pesca..."1/

Durante la Conferencia se trataron diversas cues- - tiones que resultaban primordiales para los países- ribereños en vías de desarrollo; la mayoría de las- delegaciones asistentes expresaron su conformidad - a los objetivos de ésta, como era la utilización ón- tima de los recursos y el reforzamiento de la coope- ración en materia pesquera entre los países desarro- llados y en desarrollo basada en el respeto de sus soberanías.

El Director de la FAO, hizo hincapié de la importan- cia que adquiere la figura jurídica de la zona eco- nómica exclusiva de los Estados ribereños, de las - que se obtiene casi el 95% de los recursos.

La delegación mexicana propone entre otros puntos, - la eliminación de normas que impliquen sanciones a los países ribereños por el ejercicio de sus dere- chos soberanos sobre sus recursos marinos de su zo- na económica, siempre que actúen de conformidad con la CONVEHAR. Aspecto que tiene inmediata aplicación 1/Castro y Castro. op. cit. p. 391.



en el conflicto que México enfrenta con los Estados Unidos en la pesquería del atún.

Entre los puntos que fueron parte de la estrategia fundamental y posteriormente de los programas respectivos, se encuentra la formulación de un acuerdo regional sobre poblaciones que se encuentran en las aguas jurisdiccionales de dos ó más Estados, el --- cual fue incluido en el programa de "La Planificación, Ordenación y el Desarrollo de la Pesca", aprobado por la Conferencia.

En el plano regional, México ha sido parte del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce - del Sistema Económico Latinoamericano, en el cual - durante una reunión celebrada en mayo de 1983, todos los países del Pacífico Oriental, se comprometen a no tomar determinaciones aisladas sobre la -- pesquería del atún, considerando que los aspectos - relacionados con la conservación y administración - de dichas especies requiere del consenso general, - por lo que se considera indispensable formular un - acuerdo regional tendiente a regular dicha pesquería.

Así también, durante el mes de febrero de 1984, en su reunión extraordinaria celebrada en la ciudad de México, ocho países ribereños aprobaron un documen-

to que contiene los puntos esenciales en la elaboración de un Convenio regional sobre los túnidos, - intitulado "PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA FORMULACION DE UN CONVENIO SOBRE LOS TUNIDOS DEL PACIFICO ORIENTAL", documento que representa la concepción y criterios de los Estados ribereños sobre estos recursos, incluyendo a México, el cual anteriormente había expuesto aspectos similares que se encuentran incluidos en este documento. Por la importancia que revisten, los mencionaremos a continuación:

- 1.- Derecho de soberanía de los Estados ribereños sobre la totalidad de los recursos pesqueros - existentes en sus aguas jurisdiccionales, inclusive las especies denominadas altamente migratorias, para beneficio prioritario de sus pueblos y a fin de que la explotación racional se desarrolle con el propósito de asegurar su conservación;
- 2.- La conservación, protección y óptima utilización del recurso, deberán ser los objetivos -- fundamentales de un Convenio Regional en materia atunera;
- 3.- Para los efectos del Convenio, se entenderá -- por óptima utilización la explotación racional

de los recursos, con el fin de asegurar el máximo rendimiento sostenible;

- 4.- Los túnidos son especies migratorias que cubren una amplia área de desplazamiento en el Océano Pacífico Oriental, por tanto, a fin de asegurar su conservación y regular su explotación, es necesario promover la creación de una organización regional al efecto, que debe contar con un Consejo que adopte sus decisiones -- por consenso;
- 5.- La organización regional debe contar con los mecanismos necesarios para obtener e intercambiar entre sus miembros los datos científicos que se requieran para cumplir con los objetivos de la misma, especialmente el de la conservación del recurso;
- 6.- El área de aplicación del Convenio será la del desplazamiento en el Pacífico oriental de las especies reguladas, tanto dentro de las aguas jurisdiccionales de los Estados miembros, como en las zonas de alta mar adyacentes a ella;
- 7.- Las especies altamente migratorias reguladas por el Convenio, deberán ser prioritariamente aquellas cuyos volúmenes de pesca hacen necesaria su urgente conservación, en base a la me-

- por evidencia científica disponible;
- 8.- Podrán ser parte del Convenio todos los Estados ribereños del Pacífico oriental y los Estados que hayan venido pescando en la región dichos recursos. El Consejo deberá decidir sobre la admisión de otros miembros por la vía de la adhesión al Convenio, respetando el principio de la saturación de la pesquería cuando éste sea aplicable;
- 9.- En aplicación de los derechos de soberanía que corresponden a los Estados ribereños sobre los mencionados recursos, éstos podrán otorgar licencias de acceso o permisos de pesca a los excedentes de los mismos en sus aguas jurisdiccionales, que atiendan a un régimen regional de conservación;
- 10.- Los Estados ribereños comunicaran al organismo regional respectivo sobre los excedentes de -- pesca que ponían a disposición de los otros Estados. La organización regional que se creará -- por el Convenio respectivo, otorgará los permisos de pesca o licencias de acceso para la utilización de estos recursos en aguas internacionales;
- 11.- Necesidad, con fines de asegurar la conserva-

ción, de la determinación de una cuota global permisible en el área en cuestión, de acuerdo con las mejores informaciones científicas disponibles. La cuota global incorporará las cuotas nacionales respectivas, de conformidad con la concentración del recurso en cada zona;

- 12.-Con el objeto de garantizar la conservación de las especies, los Estados ribereños informarán sobre volúmenes de pesca realizados en sus aguas jurisdiccionales, y a través de los esquemas respectivos, se recabará la información sobre las capturas en aguas internacionales;
- 13.-Cualquier régimen que se acuerde deberá incluir disposiciones concretas sobre fiscalización y control, y
- 14.-El Convenio en referencia dará debida atención a la necesidad de promover el desarrollo de la capacidad pesquera en aquellos países ribereños que aún no han podido capturar la concentración de recursos existentes en sus aguas, - toando en consideración las necesidades de -- las embarcaciones en desventaja."2/

---

2/Castro y Castro. op. cit. pp. 441 y 442.

Por medio de este documento los países ribereños -- del Pacífico oriental diseñan el marco jurídico de la pesquería del atún, acorde con su realidad política, que contempla los intereses y legítima defensa de sus pueblos.

En el año de 1982, fué firmado en México, el convenio constitutivo de la Organización Latinoamericana para el Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), que vendría a substituir al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce, el que durante siete años -- fué el mecanismo de cooperación regional en materia pesquera. El Convenio entró en vigor el 2 de noviembre de 1984, con la ratificación de 4 países que -- formaban parte del organismo, y de esta forma OLDEPESCA se constituye en el marco idóneo para llevar a cabo la cooperación pesquera a nivel regional. Las máximas autoridades pesqueras de 14 países, incluyendo a México, emiten una declaración por medio de la cual invitan a OLDEPESCA para que en coordinación con otros Estados y organismos que se convocan determinen las condiciones que consideren necesarias para la elaboración de un convenio regional para la conservación del atún y las especies migratorias, tomando en cuenta los principios que se fijaron en México, en el mes de febrero del mismo año.

y los acuerdos a los que se llegue en la siguiente --  
reunión que se iba a celebrar en Ecuador. Asimismo,  
declaran su apoyo a la propuesta de la delegación --  
mexicana en la Conferencia Mundial sobre Ordenación --  
y Desarrollo Pesquero sobre la eliminación de san-  
ciones de cualquier tipo a los Estados ribereños al  
ejercer sus derechos soberanos, así como el evitar  
disposiciones que determinen la aplicación de san-  
ciones comerciales a aquellos Estados que adopten --  
medidas ejerciendo tales derechos.

En el mes de marzo de 1985 se celebra en Guayaquil,  
Ecuador una reunión de OLDEPESCA tendiente a concre-  
tar un acuerdo para la administración y conserva-  
ción de los túnidos en el Pacífico Oriental. En es-  
ta ocasión la delegación mexicana señala los crite-  
rios que sobre los recursos pesqueros poseen los --  
países ribereños cuando manifiesta: "...compartimos  
la convicción de que nos asisten derechos de sobera-  
nía sobre nuestros recursos, aspiramos a un desarro-  
llo pesquero, en particular, el crecimiento de la --  
pesquería del atún, para aprovechar en todo su con-  
tenido los beneficios derivados de la explotación --  
de esta especie, hemos reconocido la importancia de  
adoptar un régimen adecuado de conservación susten-  
tado por el principio de la máxima captura permisi-

bla..."2/

Asimismo determina que la posición de México en la formulación del Convenio regional se delimitaría a la CONVENAR, la cual ampara sus derechos soberanos sobre todos los recursos naturales en sus respectivas zonas marítimas.

Así también manifiesta la importancia que reviste - la participación de todos los Estados ribereños que poseen el recurso, así como de aquellos que han participado tradicionalmente en su captura.

Propone también, establecer un sistema de medidas - de conservación y aprovechamiento racional del atún basado en el rendimiento máximo permisible. Considera asimismo que será indispensable establecer instituciones de investigación nacionales y regionales - que fijen la captura máxima permisible de cada especie, y a partir de las cuales cada Estado ribereño determinará los excedentes que pondrán a disposición de otros países, de acuerdo con su interés nacional.

La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, durante sus dos años de labores ha logrado - formular un Proyecto de Convenio que crea la Organización Atunera del Pacífico Oriental, donde participarían todos los países ribereños de este océano. -

3/Castro y Castro. op. cit. p. 448.



con el fin de conservar el recurso atunero, en un - marco de respeto absoluto de los derechos soberanos de los Estados.

Por otra parte, durante la actual administración, - México ha participado como observador en diversos - organismos, que de una u otra forma tienen relación con el recurso atunero como son: La Comisión Interamericana del Atún Tropical, La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, La Comisión del Pacífico Sur, La Organización para las Pesquerías del Atlántico Noroccidental, etc., en -- donde ha reiterado su posición sobre todos sus recursos pesqueros y en forma especial sobre el atún, al poner de manifiesto su preocupación porque dicho recurso sea utilizado al máximo rendimiento permisible, resultando que como derecho soberano su explotación corresponde al mismo Estado ribereño, quien pondrá a disposición de otras naciones los excedentes que no fuera posible utilizar.

CAPITULO VI  
POLITICA INTERNACIONAL MEXICANA A PARTIR  
DEL ESTABLECIMIENTO DEL "EMBARGO ATUNERO".

En realidad el llamado "embargo atunero" impuesto unilateralmente por los Estados Unidos en contra de México, no es más que el resultado del conflicto que había surgido durante la permanencia de México en la Comisión Interamericana del Atún Tropical y que se agudizó aún más después de su retiro. Hay que tener presente que México al salir de este organismo, realiza grandes esfuerzos para poder lograr un acuerdo con los países ribereños del Pacífico Oriental y principalmente con los Estados Unidos, para la formación de un nuevo organismo que regule este recurso, y que considere las nuevas corrientes del Derecho del Mar.

Sin embargo, como algunos lo han señalado, México fué demasiado paciente en la espera de este acuerdo y en la aplicación de sus leyes, por lo que la detención de las embarcaciones norteamericanas, -- no es más que la reacción de nuestro país al comprender que la paciencia "...no fué un recurso efectivo de negociación con Estados Unidos para lograr un acuerdo que le permitiera...reconciliar su

interés inmediato de obtener una participación equitativa en la explotación del atún que está en - sus ricos litorales, con el interés mediato y compartido con Estados Unidos y la comunidad internacional de preservar la especie..."<sup>1/</sup>

El fondo del problema se centra como lo habiendeclarado Jorge Castañeda y otras autoridades pesqueras, en una interpretación diferente de los principios jurídicos del Derecho del Mar y recogida en - sus leyes respectivas, así como por la carencia de un acuerdo regional sobre la forma de regular los tónidos. México por su parte reclama derechos absolutos sobre sus recursos vivos incluyendo a las especies migratorias, por lo que ningún otro Estado puede llevar a cabo su pesca a menos de que obtenga el permiso de excepción correspondiente.

Estados Unidos, aunque reconoce la zona de 200 millas, excluye de su autoridad a las especies migratorias; el carácter de este recurso es lo que le permite argumentar supuestos derechos en su captura - en cualquier zona, excluyendo solamente el Mar Territorial, proponiendo una política de libertad de

---

<sup>1/</sup>Editorial. "El Atún una decisión a disgusto". 28 de julio de 1980. p. 5

los mares en su captura. Al respecto el Lic. Alejandro Sobarzo comenta que la postura de este país se debe a que carece de este recurso en sus aguas determinando que si "...contara con abundancia de este producto frente a sus costas, desde hace tiempo estaría alegando el respeto a los derechos de su soberanía de Estado ribereño..."<sup>2/</sup> considerando que es ésta y no otra cosa la que provoca las divergencias de opiniones entre ambos países.

Asimismo, se ha comentado que el embargo atunero - fué una medida de presión contra México para obligarlo a retractarse de su decisión de aplicar el Decreto de enero de 1980, por ver en peligro a su flota y a los empresarios atuneros. Conviene resaltar que Estados Unidos se había caracterizado por poseer una gran flota que obtenía cuantiosos volúmenes de pesca y que veía en la flota mexicana, desarrollada grandemente a partir de que México sale de la CIAT, un peligroso rival cuyo crecimiento -- trataba de impedir al aplicar ese embargo, puesto que el mercado natural de la producción atunera, era precisamente el estadounidense.

---

<sup>2/</sup>El Universal. "No se avizora arreglo al embargo de EU a las exportaciones de atún...". de 11 de agosto de 1985. p. 17

se.

Sin embargo, pese a los augurios de que en menos de un año el gobierno mexicano daría marcha atrás y permitiría la entrada de navíos norteamericanos, demostramos que teníamos la capacidad para aumentar nuestra flota y capturas.

Conviene tener presente que el atún alata amarillita, considerado como el de mayor valor comercial, se encuentra en gran proporción en las zonas económicas de México, Costa Rica y Ecuador. Tomando en cuenta la abundancia del recurso en sus aguas jurisdiccionales, y atento al principio de la "utilización óptima de los recursos", el Lic. López Portillo, promueve a través de una serie de acciones la creación de una gran flota atunera, con el objeto de que sus nacionales absorban totalmente la captura máxima permisible de este recurso, y que les permitiera soportar el embargo atunero aplicado por los Estados Unidos. Asimismo, consciente de la necesidad de preservar este recurso, permanece en la mejor disposición de llevar a cabo todas aquellas negociaciones que puedan propiciar la creación de un convenio tendiente a proteger esta especie y que reconozca los derechos que sobre éste

posee el Estado ribereño.

Uno de los primeros actos del Lic. Miguel de la Madrid al iniciar su gestión, fué la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en diciembre de 1982. De esta forma, legitima la posición de México en cuanto a la Zona Económica Exclusiva y sobre las especies migratorias, la que pasa a ser parte de nuestro derecho positivo en materia internacional.

En forma especial la CONVEMAR se refiere a las especies migratorias, disponiendo que era necesario llegar a formular un convenio regional que tenga por objeto la conservación y administración del recurso. Es precisamente en este punto donde ha surgido una tesis encabezada por Estados Unidos que pretende entender esta disposición en el sentido de crear un convenio encargado de regular su explotación.

En diversas ocasiones, una vez decretado el embargo atunero, autoridades de ambos países se reunieron para tratar de llegar a un posible arreglo. -- Sin embargo, no fué posible llegar a un convenio satisfactorio para ambas partes.

Tras la adopción de la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de México, los Estados Unidos manifestaron un mayor interés - en reiniciar las negociaciones con las autoridades mexicanas para dar fin a este conflicto.

Es hasta el año de 1982 cuando en un viaje que realizan a Washington los Secretarios de Comercio y - de Pesca, cuando se afirma que se habían reiniciado las conversaciones para lograr un acuerdo.

A pesar de la carencia de un acuerdo con los Estados Unidos, el gobierno mexicano tomando en cuenta las disposiciones de la CONVEMAR en el sentido de respetar el principio de la utilización óptima, - y los estudios previos que señalaban excedentes de la captura máxima permisible, otorga permisos de - excepción a atuneros americanos, que acordaron someterse a nuestras leyes, en el año de 1983.

Al ser cuestionado sobre este asunto el Lic. Pedro Ojeda Paullada, manifiesta que: "...Debemos recordar que a falta del Convenio Regional o Bilateral con Estados Unidos, existe el pleno ejercicio de - nuestras facultades conforme al derecho mexicano, el derecho de nuestro país a disponer de sus recursos...". Más adelante se refiere a la obligación - de dar cumplimiento al principio de la utilización óptima cuando afirma que "...tenemos la obligación

de explotar las especies al máximo rendimiento sostenido y si no lo hacemos, tienen derecho los extranjeros de pedirnos permiso para pescar; nosotros tenemos la obligación de dárselos si ellos se someten a las leyes mexicanas." 3/

Durante una entrevista realizada al actual Secretario de Pesca, en donde comenta las circunstancias que giran en torno al conflicto atunero y donde -- sostiene la posición del gobierno mexicano, afirma que "...La zona económica exclusiva no está sujeta a negociación porque forma parte de nuestro mandato constitucional...". Asimismo sostiene que la posición de México al exigir el respeto de su zona -- económica, no solo se trata de defender...la integridad nacional, para nosotros absolutamente válida y respetable, sino se trata también del criterio internacionalmente adoptado por la gran comunidad de países que...estuvieron trabajando en la -- Convención del Mar, la cual dió como resultado... la Convención del Mar, firmada el 10 de diciembre de 1982..." 4/

3/ Intervención del Lic. Ojeda ante integrantes de la LII Legislatura. 19 de octubre de 1983.

4/ Novedades. Primera Plana. "Nuestro Mar no es Tema a Negociar". de 12 de marzo de 1983



Asimismo determina que México está convencido de -- la necesidad de firmar un Convenio para la Conservación de los Tónidos, porque quiere proteger la -- especie que se encuentra dentro de su Zona de 200 -- millas independientemente de que sea o no migratoria, pero aclara que "...no debe confundirse el conservar por el de donar su recurso; son dos cosas muy diferentes; estamos dispuestos a tomar las medidas para que se conserve el recurso y a venir con los países que corresponda este asunto..."

S/

Es importante resaltar el hecho de que Guatemala, -- El Salvador, Panamá y Costa Rica, representantes -- de menos de 2% de las zonas económicas exclusivas con el recurso, junto con los Estados Unidos, -- quién prácticamente carece de esta especie en sus aguas, son promotores de una corriente que se opone a los planteamientos que para la creación de un Convenio Regional postulan Chile, Ecuador, Perú, -- Colombia y México, poseedores de más del 65% del -- recurso en sus zonas.

Aún más, Costa Rica, Panamá y los Estados Unidos, -- firmaron el 15 de marzo de 1983 un Convenio provisional, abierto a la firma de los países ribereños

S/Idem.

del Pacífico Oriental y a los miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). En este instrumento se prevé la creación de un organismo encargado de regular la explotación de este recurso.

Posteriormente se han adherido al Convenio Honduras y Guatemala. Cabe aclarar que Honduras posee muy pocas costas en el Pacífico, mientras que Guatemala carece de este recurso en sus aguas, por lo que las violaciones que pudiera provocar este documento, no son importantes para estos países.

Por su parte México ha manifestado que este Convenio no satisface los intereses legítimos de nuestro país, debido a que no respeta ni acepta los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre las especies migratorias, en su zona económica exclusiva.

Otro punto que rechaza nuestro gobierno, es que en el Convenio opera el sistema de licencias internacionales, adicionado con el otorgamiento a los países ribereños de pagos en efectivo equivalente a una cantidad determinada por cada tonelada pescada en su Zona Económica. México junto con las naciones del Cono Sur y Colombia sostienen al respecto que debe reconocerse una cuota que corresponda a -

cada una de sus zonas económicas, dándoseles prioridad a las flotas nacionales dentro de su propia zona, además de determinar que los países costeros darán permiso a extranjeros a entrar cuando existan excedentes. El 23 de mayo de 1983, el Lic. Pedro Ojeda, Secretario de Pesca, declara ante las Comisiones de Pesca y Marina, algunos aspectos que se habían considerado para oponerse a ser parte de dicho Convenio: "...Si no tuviéramos ninguna flota, sencillamente, como - en el caso de Costa Rica, sería lógico que en tanto no se tuviera, aceptar que llegaran otras flotas de países firmantes de un Convenio y que pescaran con base a una licencia internacional, y dieran en cambio una cuota por tonelada. Pero cuando nosotros vamos...en el sentido del aprovechamiento de los recursos y en el sentido estricto de lo que debe ser la Zona Económica Exclusiva, o sea en la obligación primogénica de explotarla, entonces, -- simplemente estamos exigiendo que no se nos impida explotar nuestra Zona Económica Exclusiva, que no vengan otros a tomar recursos de ella puesto que son nuestros..."<sup>6/</sup>

<sup>6/</sup>LII Legislatura. Senado de la República. Reunión con el Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paulista 23 de mayo de 1983. pp. 17 y 18

Como otra medida para contrarrestar los efectos -- del cierre del mercado estadounidense a nuestras -- exportaciones atuneras, el gobierno mexicano, en -- el año de 1985, suscribe acuerdos con la Comunidad Económica Europea (CEE), Canadá y España para exportar nuestro atún, por aproximadamente 30 000 toneladas.

A pesar del esfuerzo que realiza nuestro gobierno para llegar a un arreglo con los Estados Unidos en el problema del atún, se puede afirmar que las cosas se mantienen en la misma situación como el primer día.

Existen versiones que afirman que durante la reunión llevada a cabo entre los Presidentes Miguel -- de la Madrid y Ronald Reagan, en enero de 1986, en Mexicali, Baja California, debía solucionarse el -- "embargo atunero", puesto que iba a ser incluido -- dentro de los asuntos a tratar por ambos mandatarios. Sin embargo, se ha afirmado que el embajador de los Estados Unidos en México, Jhon Gavin, boicoteo el acuerdo que daba fin al embargo, el que finalmente fué excluido de las negociaciones.

En la Cuarta Reunión de Análisis del Derecho del Mar, organizada conjuntamente por las Universida-

des Autónomas de Sinaloa y Nacional de México, el Lic. Ojeda Paulada hace una importante exposición sobre la Zona Económica Exclusiva y externa - su punto de vista respecto al embargo atunero, --- cuando señala: "...el embargo atunero de los Estados Unidos a México "no es discrepancia entre las naciones", sino una sanción a nuestro país por la defensa vigorosa de más de diez años a un derecho fundamental, que es la soberanía sobre nuestros mares y sus recursos."<sup>7/</sup>

Asimismo afirma que este como otros conflictos, -- son los que han obligado a la ONU a formar un subcomité que se encargue de formular una norma jurídica de carácter obligatorio que prohíba aplicar - cualquier tipo de sanciones a los países que de - flenden sus derechos.

En este sentido, conviene recordar que los Estados Unidos han aplicado sanciones similares a Costa Rica, Perú y Canadá un año antes de que nos lo aplicara.

El exembajador Jhon Gavin, el 6 de agosto pasado - da la noticia a los medios de comunicación de la -

<sup>7/</sup>El Sol de México. "El Embargo Atunero Castigo por Defender los Derechos del Mar". 26 de julio de 1986. p. 2

terminación del embargo impuesto por Estados Unidos a México, señalando que el anuncio oficial sería dado a conocer durante la reunión de los Presidentes Miguel de la Madrid y Ronald Reagan, que iba a celebrarse el próximo 13 de los corrientes.

Ante este anuncio, el Lic. Ojeda Paulhada afirma: "No hay aún ningún avance en la resolución del "embargo atunero" decretado hace seis años por Estados Unidos, pero espera que surja algún viso de -- arreglo después de la entrevista que sostendrán -- los Presidentes Miguel de la Madrid y Ronald Reagan..." Así también comentó que "...en estos momentos no hay ningún avance, el problema continúa igual que en un principio..."<sup>8/</sup>

Por su parte, otras fuentes informaron que se habían llevado a cabo conversaciones tendientes a concluir el embargo, habiendo bases para un posible arreglo.

El anuncio del exembajador estadounidense en México provoca algunos comentarios como el del Senador Alejandro Sobarza Loaiza, quien señala que de ser cierto el levantamiento del embargo se "...demo-

<sup>8/</sup>La Jornada. "Descartan avances en el Embargo Atunero". 9 de agosto de 1986. p. 9

traría que la razón siempre ha estado del lado de nuestro país..." agregando que "...esta reconsideración permitiría reanudar nuestras exportaciones - de este producto al mercado mundial más importante..."<sup>1/</sup>

Los Presidentes Miguel de la Madrid y Ronald Reagan celebran su quinta reunión de trabajo en Washington, D.C., el miércoles 13 de agosto del presente año en la cual se incluye dentro de la agenda de trabajo, los asuntos pesqueros, y en forma particular se busca una posible solución al embargo atunero. Una vez concluida su entrevista el mandatario estadounidense hizo el anuncio oficial del levantamiento del embargo atunero decretado contra México hace seis años, sin hacer más comentarios - al respecto.

Ante esta nueva perspectiva numerosos sectores y autoridades expresaron sus particulares puntos de vista. De esta forma, el Lic. Ojeda Paullada un día después de este anuncio manifestó: "...Con o sin embargo...México ha salido adelante, se diversificaron los mercados para el atún y este produc-

<sup>1/</sup>El Universal. "Urge aprobar una nueva Ley de Pesca para impulsar la actividad: Soburzo", 7 de agosto de 1986, p. 10

to enlatado por mexicanos, tiene gran prestigio -- en España, Italia y Francia, países que están dispuestos a comprar mayores volúmenes de atún congelado y en lonjas..."10/

Días después el mismo Secretario de Pesca comenta al respecto que esto implica "...el reconocimiento a la soberanía que nuestro país ejerce sobre las 200 millas de la zona económica exclusiva en sus mares..."11/ Asimismo dió a conocer que "...en los próximos meses se establecerá un Convenio de Conservación, Protección y Explotación del Recurso Atún en el Pacífico Oriental...Dicho Convenio establece un sistema que haga posible que los Estados ribereños que cuentan en sus aguas con el recurso del atún, lo aprovechen plenamente en su beneficio, armonizando la participación no solo de embarcaciones nacionales, sino también extranjeras, cuando los excedentes por las primeras quedan a disposición de la flota internacional como lo establece el Nuevo Derecho del Mar..."12/

10/Excelsior. "Error histórico poner tanto énfasis en la Producción..." 14 de agosto de 1986 p. -- 4-A

11/Tiempo. "Atún. reconocimiento de la soberanía". 16 de agosto de 1986. p. 23

12/Uno más Uno. "Ojeda; aumento gradual de las ventas de atún". Primera Plana. 14 de agosto de -- 1986.



El Dr. Alejandro Sobarzo, seguidor de este asunto durante todos los años en que permaneció el embargo señala: "Sin recibir concesiones graciosas, México demostró...que el derecho internacional del mar nos asiste. Ha sido una dura batalla de seis años frente a la oposición de ciertos sectores estadounidenses, pero el levantamiento del embargo atunero representa además, el reconocimiento de Estados Unidos de las nuevas corrientes legislativas mundiales en este campo..." Más adelante afirma -- que "...la administración Reagan aceptó la tesis mexicana según la cual debían suprimirse las regulaciones que imponían sanciones a aquellas naciones que aplican medidas basadas en sus derechos de soberanía..."<sup>13/</sup>

El mismo autor, recomienda por la necesidad de proteger esta especie que "...deben celebrarse acuerdos con otras naciones en cuanto a la explotación y captura de esta especie, "sin que se lesionen --

<sup>13/</sup>Excelsior. "Demuestra México que el Derecho Marítimo lo Asiste: Sobarzo L." 14 de agosto de -- 1986. p. 22-A

nuestros derechos soberanos..."14/

Arturo Ortiz Wadgyman del diario El Financiero, externa un interesante punto de vista sobre los motivos de Estados Unidos al levantar el embargo: "... esa discrepancia al fin se ha solucionado, más no como una concesión de "darle una mano a México", - sino que en virtud de que las industrias atuneras de Estados Unidos, que dependen en alto grado de - la pesca en nuestra zona, viven hoy día una grave crisis que les ha llevado a prestar a su gobierno a aceptar los permisos y el pago de una cuota - ..."15/

Así también, cuestiona sobre algunos aspectos que podrían verse afectados con la suspensión del embargo como son: "...si no se generará una sobreexplotación de la Zona o se generará una competencia desleal entre los atuneros mexicanos y los estadounidenses..." 16/, o si el producto no aumentará su precio en el mercado interno.

---

14/Idem.

15/El Financiero, "Atún frente a Tiburón". Arturo Ortiz Wadgyman. 18 de agosto de 1986. p. 4

16/Idem.

El Presidente de la Comisión de Marina de la Cámara de Senadores, Rafael Herrera Morales, afirmó -- que "El levantamiento del embargo atunero por parte de los Estados Unidos demostró que el Derecho - Internacional del mar asiste a México...la suspensión de dicho embargo no fué una concesión graciosa a México, sino un triunfo del derecho..."17/

Por su parte, Juan Maldonado Pereda, Presidente de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, establece que "El levantamiento del embargo atunero representa el reconocimiento expreso a nuestra zona económica y a la soberanía de México sobre sus mares...este acuerdo entre nuestro país y Estados Unidos implica un éxito moral para la República..."

18/

El Secretario de Relaciones Exteriores Bernardo -- Sepúlveda, considera que la suspensión del embargo "...forma parte de lo que México buscó desde hace tiempo, que Estados Unidos aceptó finalmente la tesis de nuestro país, con lo cual reconoce abiertamente los derechos soberanos de México en esa zona

17/El Universal. "Un triunfo del derecho mexicano el levantamiento del embargo atunero". 17 de agosto de 1986, p. 17.

18/El Nacional. "Levantamiento del Embargo Atunero, Éxito Moral de la Nación". 16 de agosto de 1986 p.2

económica marítima..."<sup>19/</sup>

El Lic. José González Pedrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, sobresaliente por su participación en la resolución de la problemática existente en la pesquería del atún, al ser entrevistado\* nos manifiesta importantes consideraciones en torno a dicho asunto, mismas que a continuación damos a conocer:

- En el ámbito económica el levantamiento del embargo reviste poca importancia, si consideramos que hemos diversificado nuestras ventas de atún a otros mercados por cantidades significativas.
- La suspensión del embargo y por consecuencia el inicio de las ventas de nuestro atún a la Unión Americana, implican la apertura de nuestra Zona Económica Exclusiva, mediante el permiso correspondiente, a la flota estadounidense en la medida que nuestro propio esfuerzo pesquero permita excedentes de captura, por lo que es imprescindible tomar las medidas necesarias para evitar la sobreexplo-

<sup>19/</sup>El Universal. Primera Plana. "Oportunamente se atienden los problemas bilaterales con EU". --- Leopoldo Rodríguez. 16 de agosto de 1986.

\*Entrevista concedida el día 14 de agosto de 1986 en la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

tación del recurso y ocasionar perjuicios a la --  
flota nacional.

-Con la exportación de una cantidad determinada de  
atún a los Estados Unidos, deberá cuidarse de no  
sitar nuestras ventas a aquellos países que a --  
raíz de que se nos impuso el embargo atunero, a-  
brieron sus mercados.

-Este acuerdo beneficia en mayor proporción a los  
Estados Unidos que a México, si tomamos en cuenta  
que al poder capturar nuevamente este recurso en  
aguas mexicanas, bajarán sus costos de producción  
los que antes de suspenderse el embargo eran muy  
fuertes debido a que tenían que obtener el atún -  
en aguas lejanas.

-Los atuneros mexicanos deberán evitar caer en el  
error de destinar la mayoría de la producción al  
mercado estadounidense, para no ocasionar perjui-  
cios a nuestro mercado interno.

-Deberá evitarse que los costos de producción de -  
nuestras pequeñas emparadoras aumenten ante la --  
presencia de emparadoras estadounidenses que al -  
obtener el recurso de nuestras aguas, obtendrán be  
neficios en sus costos de producción, lo que po-  
dría colocar a las nacionales en desventaja compa

rativa.

-Es preciso celebrar a la mayor brevedad el Convenio Regional para la preservación del recurso, toda vez que de no hacerlo se pondría en peligro el recurso atunero. Corresponderá solamente a los Estados ribereños del Pacífico Oriental participar en la formulación del Convenio correspondiente. Dentro del Convenio referido, los Estados Unidos participarán solamente en la captura de los excedentes determinados por cada uno de los Estados ribereños.

-El levantamiento del embargo atunero significa -- que tácitamente la Unión Americana reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños -- en este caso México -- sobre todos los recursos naturales de la Zona Económica Exclusiva, incluyendo a las especies altamente migratorias.

Por último, en los Estados Unidos de Norteamérica, el levantamiento del embargo atunero no causó mayores comentarios, solamente en uno de ellos se afirma categóricamente que "...el levantamiento del embargo atunero no implica el reconocimiento estadounidense de las 200 millas que México reclama como su mar patrimonial, origen del desacuerdo que hace seis años llevó a la declaración de la llama-

da "guerra del atún".. 20/

---

20/Excelsior. "Terminó el Embargo Atunero el País"  
14 de agosto de 1986. p. 14-A

## CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir lo siguiente:

1.- A partir del surgimiento del Derecho Internacional del Mar, los criterios que han regido el dominio de los océanos han sido el de Mare Clausum y el de la Libertad de los Mares. El primero se basa en la Bula Inter Coetera emitida por el Papa Alejandro VI, donde repartía las tierras descubiertas entre España y Portugal, entendiéndose que el dominio que el monarca tiene sobre las tierras, se extiende también sobre los mares.

En contraposición a éste, surge el principio de la Libertad de los Mares, que Francisco de Vitoria hace derivar del Jus Communicationis y que posteriormente Hugo Grocio sintetiza y configura.

2.- Junto con el criterio de la Libertad de los -- Mares surge en épocas posteriores el del Mar Terri torial, sobre el cual se tuvieron grandes dificultades para determinar su anchura, pues hay que recordar que el Derecho Internacional desde este período se caracterizó por ser un derecho de las ---



grandes potencias, quienes se negaban a que tuviera una extensión mayor de tres millas, por así convenir a sus intereses.

3.- Las instituciones jurídicas que conforman el - Nuevo Derecho Internacional Marítimo y que permiten otra concepción en el dominio y la explotación de los océanos, marcan el triunfo de los países -- que durante siglos se encontraron en una situación desventajosa en la explotación de los océanos, y - que paradójicamente en la mayoría de los casos, -- son los poseedores de grandes riquezas marinas en sus aguas.

4.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, representa una importante aportación de los países que han trabajado arduamente en la formulación de un Nuevo Derecho de los Mares, - principalmente de aquellos que se encuentran en -- vías de desarrollo. En ella se substituyeron conceptos tan utópicos como la Libertad de los Mares y la inagotabilidad de los recursos, principios in alterables durante casi toda la historia del Derecho Marítimo, y por mucho tiempo orientadores de -

las políticas y legislación de los miembros de la comunidad internacional.

5.- No debemos olvidar que en un futuro próximo, - el mar se convertirá en la fuente principal de alimentos, toda vez que por la indebida explotación - de las tierras y por el afán de destinarlas a otros fines, unido al desmedido crecimiento demográfico, en poco tiempo no podrán otorgar todos -- los satisfactores alimentarios que la población -- mundial requiere. Por ello, consideramos indispensable que la CONVEMAR sea ratificada por parte de los países que hasta ahora se han negado a hacerlo, dado a que ella determina claramente las medidas - de conservación y explotación que deben guiar la pesca en forma preventiva y responsable, al defender y proteger los recursos que en el mar existen, en beneficio de todos los integrantes de la comunidad internacional.

6.- La política expansionista de los Estados Unidos y su afán de sobreponer su interés al de todos los países integrantes de la comunidad internacional, constituyen los motivos fundamentales por los que este país se ha negado hasta el momento a

ratificar la CONVEMAR, misma que tiene por teleología la convivencia de todas las naciones en un plano de igualdad y equidad.

7.- Coincidimos con quienes opinan que la figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva, tiene un carácter eminentemente económico, en vista de que los postulados que la rigen pugnan por la defensa de los recursos marítimos, tanto minerales como -- pesqueros, localizados frente a las costas de los países ribereños hasta una distancia de 200 millas, extensión en donde pueden encontrarse las más abundantes concentraciones de riquezas de los océanos, los cuales con la debida explotación y conservación contribuirán al desarrollo económico y al -- bienestar social de los pueblos del orbe.

8.- En cuanto al establecimiento de las figuras jurídicas que conforman las zonas marítimas mexicanas actuales, y la consecuente defensa de sus respectivos derechos en este ámbito, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, nuestro país ha -- procedido de acuerdo con el sentir de la mayoría de los países miembros de la comunidad internacional, que hasta entonces empezaron a comprender la

importancia del mar como fuente de alimentos y progreso, y la necesidad de explotar los recursos -- que se localizan frente a sus costas para beneficio de sus pueblos, en contra de los intereses de las grandes potencias que históricamente detentan estas riquezas en razón de que la pesca en países como el nuestro, se había venido efectuando de modo artesanal, mientras que los poderosos por su alto desarrollo tecnológico, la llevaban a cabo de manera exclusiva, saqueando impunemente el patrimonio ajeno.

9.- Desde nuestro personal punto de vista, la Ley Federal del Mar contiene ciertos errores cuya observancia resulta de primer orden, de entre los -- cuales destaca el hecho de que si la iniciativa de la Ley referida justifica su existencia cuando -- menciona que tiene como objetivo adecuar las disposiciones de la CONVEHAR a las características espaciales de nuestras zonas marítimas, debió también considerar de manera más clara y específica lo tocante a la explotación y conservación de los recursos naturales vivos en la Zona Económica Exclusiva, y no concretarse simple y sencillamente a transcribir algunos artículos de la Convención y de la Ley

Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 - de la Constitución. A efecto de subsanar tan grave laguna jurídica, creemos indispensable la pronta - publicación del reglamento de dicha Ley, ya que en este momento no existe ordenamiento alguno que regule detenidamente sendos aspectos, cuestión que - repercute directamente en la eficiencia y aplicación eficaz del nuevo código marítimo.

10.- La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, - como cuerpo legal encargado de la regulación, fomento y uso de los recursos pesqueros, durante su vigencia, adolece de congruencia con una buena parte de aspectos surgidos a partir del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva, y una vez ratificada la CONVENAR y que requerían ser claramente regulados para una adecuada política pesquera y -- para la defensa y fundamentación de nuestros derechos sobre los recursos naturales de esta zona.

11.- El establecimiento del embargo atunero decretado unilateralmente por los Estados Unidos en contra de México en el año de 1980, responde a la postura que este país ha guardado durante el transcurso de los siglos en cuanto a su intervención en --

los océanos, posición que va dirigida a defender - por encima de todas las cosas, aún sobre la costumbre internacional, su supremacía y prepotencia respecto de la explotación de los recursos marítimos existentes.

12.- Ante todo es necesario distinguir los conceptos "Embargo Atunero" y "Conflicto Atunero". A --- nuestro modo de ver, el primero se refiere a la -- sanción impuesta por los Estados Unidos en contra de México en el año de 1980, a raíz de la deten -- ción por parte de la Armada de México, de embarca -- ciones estadounidenses que se encontraban pescando en nuestra Zona Económica Exclusiva, sin contar -- con el permiso correspondiente, embargo que se "la vantó" el día 13 de agosto del presente año, tras el anuncio oficial del mandatario estadounidense. En cambio, el "Conflicto Atunero", consiste en la diferencia de interpretación entre los Estados Unidos y México causada:

- En lo jurídico, por la disimilitud en cuanto a -- los principios inscritos en las constituciones y leyes reglamentarias de las partes;
- En lo político internacional, por la aplicación -- de ciertas posturas de carácter económico, y que

pueden resumirse a grandes rasgos, en que el primero pugna por una libertad de los mares para la captura del túnido, considerando que su carácter migratorio, no le permite ser objeto de regulación jurisdiccional por parte de ningún Estado ribereño, y que México por su parte, ajusta su legislación a la CONVEMAR, y por lo mismo mantiene y defiende como Estado ribereño su derecho soberano de explotar el atún, permitiendo que otros lo capturen en el caso de que existan excedentes en la captura máxima permisible que no puedan absorber sus nacionales, previa la obtención del permiso y el pago de las cuotas correspondientes, lo que implica el sometimiento de los extranjeros a sus leyes.

Los prolegómenos del conflicto surgen durante la permanencia de México en la CIAT, principalmente cuando la Zona Económica Exclusiva adquiere rango constitucional; se agudizan aún más cuando denunciamos a la CIAT, y llegan su clímax cuando se presenta el embargo. De tal suerte podemos ver que el "Embargo Atunero" ha sido levantado, pero que no obstante el "Conflicto Atunero" persiste, el cual es susceptible de dirimirse, siempre y cuando

Estados Unidos aceptara expresamente y de motu proprio los derechos soberanos de los países ribereños sobre el atún, concretándose a capturar los excedentes en la forma y términos que los mismos le -- permitían, cosa que, dadas las razones expuestas en el decurso de nuestro estudio, consideramos difícil.

13.- En lo que toca al Derecho Internacional, la diferencia prevaleciente en las concepciones respecto de la normatividad jurídica aplicable a los recursos naturales entre México y la Unión Americana, dió lugar al "Embargo Atunero". Como sabemos, desde el establecimiento de su mar patrimonial en 1976, México ha tomado como patrón los principios emanados de la CONFEMAR y concretados posteriormente en la CONVEMAR, elementos que se erigen como el marco general a partir del cual orientamos nuestra política y legislación en la materia, acoplándolos a las características especiales de nuestras zonas marinas. En cambio, Estados Unidos ha dado un matiz muy especial a la zona de 200 millas, tomando del Texto Integro Oficioso para Fines de Negociación, aquellas disposiciones que le son favorables



y desechando las que no le permiten conservar su -  
preminencia de potencia marítima, como lo ha demo-  
strado en el caso específico de las especies actu-  
mente migratorias dentro de las que tenemos a los  
atunes, respecto de las cuales reclama derechos his-  
tóricos en su explotación.

14.- El gobierno mexicano ha actuado conforme a De-  
recho dentro de la Comisión Interamericana del A-  
tún Tropical, después de su denuncia y durante sus  
actos anteriores y posteriores al embargo atunero,  
esto es, se ha apegado a los preceptos del Nuevo -  
Derecho Internacional del Mar. siendo a la vez -  
congruente con su orden jurídico interior, y cabe -  
decir que este acatamiento al orden jurídico nacio-  
nal e internacional es una de las cualidades con -  
que se ha distinguido nuestro país desde su naci-  
miento, en el concierto de las naciones. Lo ante-  
rior se corrobora con medidas tales como la procla-  
mación al mundo de la necesidad mundial de la Zona  
Económica Exclusiva; la adopción como baluarte de  
su política pesquera de los principios de la CONF-  
MAR contenidos en el multicitado Texto Integro Ofi-  
cioso para Fines de Negociación, mismas que repre-

sentan el sentir de la comunidad internacional; la aprobación y posterior ratificación de la CONVE~~MAR~~, código marítimo que aglutina a todas las instituciones jurídicas que conforman el nuevo Derecho del -- Mar; y finalmente, la promulgación de la Ley Federal del Mar, ordenamiento que otorga al gobierno de la República la autoridad necesaria para ejercer -- sus derechos en el ámbito marítimo y donde a su vez le es conferida la facultad para oponerse a intereses extranjeros que pudieran cuestionar la validez legal de sus actos.

15.- México, como todos los demás países ribereños ejercen soberanía absoluta sobre las especies altamente migratorias, soberanía que no puede ni debe -- ponerse en duda, si tomamos en cuenta el sentido egtricto de la CONVE~~MAR~~. De esta forma, no deba confundirse el deber de formar un organismo regional -- que tenga por objeto la conservación y utilización óptima de dichas especies, con la interpretación -- que algunos países, en especial la Unión Americana, quieren darle convirtiéndolo en el encargado de regular su explotación, aspecto que es competencia exclusiva de cada país ribereño.

16.- Es cierto que sobre el atún como especie migratoria, -al igual que sobre todos los demás recursos pesqueros- se impone el principio de la utilización óptima, pero es cierto también que corresponde exclusivamente al Estado ribereño fijar la captura -permisible en base a su capacidad y admitir, de acuerdo con el interés nacional y en el caso de existir excedentes, que otros países lo extraigan, siempre y cuando respeten y acojan sus leyes, como la misma CONVEMAR lo determina cuando dispone que lo referente a la zona de 200 millas es aplicable a -- las mencionadas especies.

17.- En nuestro particular punto de vista, el levantamiento del embargo no implica el reconocimiento -de nuestro derecho soberano como Estado ribereño sobre este recurso, ni' menos pensamos que es un gesto amistoso de nuestro vecino del norte para ayudarnos a obtener divisas por la exportación de productos -no petroleros, tan importantes en este momento para nosotros. El único y verdadero propósito de tan "benévola" medida fue ayudar a la industria atunera norteamericana, que durante la permanencia del embargo se encontró en una situación caótica, como lo compue-

ban datos recientes que revelan que el 80% de las - empresas empacadoras de atún en California, que antes de la mencionada medida económico-coactiva procesaban la materia prima que México les vendía, tuvieron que cerrar, trayendo en consecuencia el deterioro económico de esta industria y un aumento considerable del índice de desempleo. A manera de complemento, otro aspecto tomado en cuenta para el igvantamiento fue el hecho de que al verse impedidos por el embargo para obtener el recurso en nuestras aguas, tuvieron que capturarlo en lugares lejanos, lo que aumentó grandemente sus costos de producción por el consumo excesivo de combustible y el avituallamiento adicional de su flota. En pocas palabras, en la suspensión del embargo atunero solamente se - tomaron en cuenta razones de índole económicas unilaterales de Estados Unidos hacia México, que en nada resuelven el conflicto de leyes en el espacio, - prevaleciente hasta la fecha.

18.- Como sustento a lo anterior, podemos decir que si el levantamiento del embargo tuviera como finalidad resolver definitivamente el "Conflicto" reconociendo derechos recíprocos de soberanía, hubiera -- sido imprescindible que Estados Unidos modificara -

su Ley de Administración Pesquera, precisamente al decretar la suspensión del embargo. Es más, no hay que perder de vista que norteamérica ha aplicado -- sanciones similares a otros países antes que a nosotros y a pesar de haberlas suspendido, no ha reconocido sus derechos soberanos, ni ha modificado su política sobre las especies migratorias, y muestra de ello es el hecho de que en el mismo año en que aplicó a México el embargo, dió por terminado el que le había impuesto a la República de Ecuador.

19.- Como consecuencia del levantamiento del embargo, los barcos atuneros estadounidenses podrán pescar en nuestra Zona Económica Exclusiva, la parte - que el gobierno mexicano disponga sobre los excedentes de la captura máxima permisible, con lo que podemos darnos cuenta de que dicho país resulta más - beneficiado que México; a cambio se nos concede la gracia de exportar una cantidad determinada de atún y anunciar al mundo que este problema ha terminado y de esta forma nuestro vecino país del norte prescindiendo de la necesidad de renunciar a su inamovible posición respecto a las especies altamente migratorias.

20.- México por su parte, debe tener cuidado en explotar racionalmente los túnidos; creemos insoslayable la necesidad de que se hagan estudios exhaustivos para comprobar plenamente el potencial de esta especie, puesto que no se ha llevado a cabo hasta el momento una evaluación cabal del mismo, con lo que pueda determinarse en forma exacta su capacidad máxima de captura permisible, y por ende normar eficientemente lo relativo al volúmen susceptible de ser extraído por embarcaciones extranjeras, en base al excedente.

21.- En nuestro modo de ver, antes de aceptar que vinieran a pescar embarcaciones estadounidenses y de comprometernos a exportar una cantidad muy pequeña de atún -que gracias a la política de diversificar los mercados, -- realmente no era indispensable por el momento-, hubiera sido razonable que México junto con la mayoría de los países del Pacífico Oriental constituyeran el Convenio de Conservación del Atún, como medida de presión política hacia Estados Unidos, para obligarlo por fin, a integrarse al mismo y aceptar expresamente por este hecho los derechos soberanos de los países ribere-

nos sobre los tónidos.

22.- Resulta indispensable crear un organismo internacional que regule la conservación del recurso atunero a nivel mundial, pues aunque existen y próximamente se crearán organismos regionales, es urgente contar con datos comprobados sobre la existencia del recurso para tomar las medidas pertinentes y así evitar su sobreexplotación y posible extinción en todos los océanos donde esta especie se localiza.

23.- Se asegura que se está trabajando intensamente en lograr en muy poco tiempo el Convenio Regional para la Conservación y Administración del Atún, en donde se pretende que participe Estados Unidos, al considerar que es necesario que éste, así como todos los demás países que históricamente han concurrido a su captura, formen parte del mismo para que la explotación se lleve a cabo en forma responsable y se de cumplimiento al deber jurídico de conservar los recursos pesqueros, que una gran mayoría de países han adquirido tras haber ratificado la CONVEMAR; no obstante, consideramos que debe

quedar perfectamente claro que dicho país se adhigre al mismo por la necesidad de proteger el recurso, ya que actualmente practica su captura de mangra desmesurada en alta mar, sin tomar en cuenta -- las medidas que se han implantado para impedir su sobreexplotación, como por ejemplo la obligación de respetar las tallas mínimas establecidas; y no por tener algún derecho en su explotación puesto - que solo participará en la captura de los excedentes de los Estados ribereños que así se lo autoricen.

24.- Hacemos votos para que sea una realidad la -- adhesión de los Estados Unidos a este Convenio, -- pues esta será la única forma en que dicho país re conozca los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre las especies migratorias, terminando, de una vez por todas, la controversia en la pesquería del atún.



## BIBLIOGRAFIA

- CAMARA DE SENADORES. "Documentos Históricos Constitucionales de -- las Fuerzas Armadas Mexicanas". Ed. del Senado de la República. México, 1966.
- CASTRO Y CASTRO, Fernando. "Aportaciones al Derecho Marítimo y Pesquero de México". Talleres Gráficos de la Nación. México, 1985.
- LII LEGISLATURA. "Reunión con el Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada". Senado de la República. 23 de mayo de 1983.
- MENDEZ SILVA, Ricardo. "El Mar Patrimonial en América Latina". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la -- UNAM. México, 1974.
- OJEDA PAULLADA, Pedro. "Intervención del Lic. Ojeda ante los Intergrantes de la LII Legislatura". 19 de octubre de 1983.
- SEPULVEDA, César. "Derecho Internacional" Ed. Porrúa. México, -- 1981.
- VARGAS, Jorge A. "Contribución de la América Latina al Derecho del Mar". UNAM, México, 1981.
- VARGAS, Jorge A. "La Zona Económica Exclusiva de México, Descripción, Textos Lega-

- les y Bibliografía". Ed. V Siglos, S.A., México, 1981.
- VARGAS, Jorge A. "México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos". Ed. UNAH, México, 1979.
- VICTORIA, Francisco de. "Relación del Estado de los Indios y del Derecho de la Guerra". Ed. Porrúa, México, 1974.
- ZACKLIN, Ralph (compilador) "El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos". Ed. F.C.E., México, 1975.

#### LEYES Y CONVENCION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial, México, 1983.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 1983.

INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL MAR. Noviembre de 1985.

LEY FEDERAL DEL MAR. Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1986.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA (PROCESO LEGISLATIVO Y ASPECTOS DE DERECHO COMPARADO). Serie Legislación No. 10. Departamento de Pesca. México, 1981.

#### DIARIOS

EL DIA. 17 de julio de 1980. p. 24.

- EL DIA. "Opinión de Julián Nava en torno al problema del Atún". 18 de julio de 1980. p. 26
- EL DIA. "Acuerdo de Pesca entre México y los Estados Unidos de América (Primera de dos partes)". -- 17 de julio de 1980. p. 24
- EL DIA. "Acuerdo de Pesca entre México y los Estados Unidos de América (Segunda y última parte)". -- 18 de julio de 1980. p. 24
- EL FINANCIERO. Ortiz Wadgyman, Arturo. "Atún frente a Tiburón". 18 de agosto de 1986. p. 4
- EL INFORMADOR. "Piden una Zona de Pesca Exclusiva no Negociable". Guadalajara, 19 de julio de 1980. p. 19
- EL MEXICANO. "La decisión de México va más allá -- del Atún". Baja California, 17 de julio de 1980. -- p. 15
- EL NACIONAL. Torres Martínez, Martha Elba. "Levantamiento del Embargo Atunero, Exito Moral de la Nación". 16 de agosto de 1986. p. 2
- EL SOL DE MEXICO. Nolasco, Margarita. "Atún, Mar y en el Fondo Soberanía Nacional". 16 de julio de -- 1980. p. 5-A
- EL SOL DE MEXICO. "El Embargo Atunero, Castigo por Defender los Derechos del Mar". 26 de julio de --- 1986. p. 2
- EL UNIVERSAL. "No participaremos en la Comisión Interamericana del Atún Tropical". 17 de julio de -- 1980. p. 7
- EL UNIVERSAL. Ponce, Manuel. "No se avizora arreglo al Embargo de EU a las exportaciones de Atún". 11 de agosto de 1985. p. 17
- EL UNIVERSAL. "Urge aprobar una nueva Ley de Pesca para impulsar la actividad; Sobarzo". 7 de agosto de 1986. p. 10
- EL UNIVERSAL. "Un triunfo del Derecho Mexicano al Levantamiento del Embargo Atunero". 17 de agosto -- de 1986. p. 17

EL UNIVERSAL. Rodríguez, Leopoldo. "Oportunamente se entienden los problemas bilaterales con EU". -- 16 de agosto de 1986. Primera Plana.

EXCELSIOR. 17 de julio de 1980. Primera Plana y p. 9

EXCELSIOR. "La razón de México". 22 de julio de -- 1980. p. 6-A

EXCELSIOR. "Error histórico poner tanto énfasis en la producción camaronera: POP". 14 de agosto de -- 1986. p.p. 4-A y 32-A

EXCELSIOR. "Demuestra México que el Derecho Marítimo lo asista: Sobarzo L.". 14 de agosto de 1986. p. 22-A

EXCELSIOR. Nava, José Manuel. "Terminó el Embargo Atunero al País". 14 de agosto de 1986. p. 14-A

LA JORNADA. Becerril, Andrea. "Descartan avances -- en el Embargo Atunero". 9 de agosto de 1986. p. 9

NOVEDADES. Castañeda, Salvador. "Nuestro Mar no es tema a Negociar". 12 de marzo de 1983. Primera Plana.

TIEMPO. "Atún. Reconocimiento de la Soberanía". 16 de agosto de 1986. p. 23

ULTIMAS NOTICIAS. Olivares, Enrique. "La razón dará a México la Victoria en el Pleito del Atún: Horacio Labastida". 21 de julio de 1980. p. 12

UNO MAS UNO. Alpoite, Juan María. "Las 200 millas". 22 de julio de 1980. p. 12

UNO MAS UNO. "Si México no defiende su mar territorial, corre el riesgo de que las potencias sobreexploten sus aguas". 22 de julio de 1980. p. 12

UNO MAS UNO. Petrich, Blanche. "Japón respeta las zonas económicas exclusivas y recursos naturales -- de las Naciones costeras". 23 de julio de 1980. p. 12

UNO MAS UNO. Del Huro, Ricardo. "Ojeda: aumento --  
gradual de las ventas de stún". 14 de agosto de --  
1986. Primera Plana.